



**MANIFIESTO,**  
**O RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS**  
**PENDIENTES,**  
**ENTRE LA CIUDAD DE PAMPLONA,**  
**CABEZA DEL REYNO DE NAVARRA,**  
**CON LA PARROCHIA DE SAN LORENZO**  
**DE LA MISMA CIUDAD,**

QUE DA AL PUBLICO PARA LA MEJOR INTELIGENCIA  
DE LA VERDAD , Y NOTICIA CLARA DE LOS HECHOS  
DESFIGURADOS , Y SUPUESTOS EN EL MEMORIAL , QUE  
SE HA PRESENTADO A S. M. (DIOS LE GUARDE )  
A NOMBRE DE DICHA CIUDAD POR  
SUS DIPUTADOS ,

SOBRE

*EL PATRONATO, QUE EL AÑO DE 1720:  
cedió voluntariamente la Parrochia à la Ciudad en  
la Capilla de su Patron el Glorioso Martyr San  
Fermin, y novedades, que así antes de la Cession,  
como despues de ella ha practicado la Ciudad, ò  
sus Regimientos en las funciones, que por votos, y  
costumbre inmemorial se han debido hacer por la  
Ciudad al Santo en dicha Parrochia, è Iglesia de  
San Lorenzo, independientes del Patronato de la  
Capilla.*

▪ **L**A Ciudad de Pamplona se compone de quatro  
Parrochias, y es una de ellas la de San Lorenzo,  
en la qual se han venerado, y veneran desde muchos siglos  
acà, la Imagen, y Reliquias de San Fermin, sin duda, por  
que

que lo destinò así la Divina Providencia hasta en su Nacimiento natural ; pues segun tradicion fuè en el vecindario de la misma Parrochia.

2. Por intercesion de este Gran Santo , cuyo Patrocinio se ha implorado por la Ciudad en todas necesidades , se ha logrado siempre de la Divina Misericordia el remedio en ellas, como es notorio en todo el Reyno , y fuera de èl , en ocasiones de Peste, Plaga de Langostas , enfermedades , rigor en el temporal , y otros trabajos , acudiendo la Ciudad en todos ellos con publicas Rogativas , y gracias à la Imagen , y Reliquias del Santo en dicha Iglesia de San Lorenzo , y hecho expressos votos de celebrarle anualmente en la misma las dos festividades , segun consta de documentos autenticos de la dicha Ciudad , que se expondràn.

*Pleyto , año de 1718. sobre el Patronato , Libro de la Capilla , y otros documentos en la Obreria.*

3. Antes del año de 1696. en que se deliberò por la Ciudad , y Parrochia construir al Santo la actual Capilla , y despues hasta el de 1720. en que se estableciò el Patronato de ella ; corriò solo à cargo de la Parrochia , como de libre Patronato suyo , y que lo es de toda la Iglesia , su manutencion , construyendo à propias expensas sus Retablos , y costeando los Ornamentos necessarios à su adorno , practicando lo mismo en aquellos años , y de tiempo inmemorial por lo respectivo al asseo , y decencia de la Imagen del Santo , y sus Sagradas Reliquias , como consta del Libro de Quentas , y Recetas correspondientes à la Capilla de San Fermin : y à los años de 1529. hasta el de 1592. en que tambien se halla la Carta de pago otorgada por Miguel de Gainiz , Maestro Arquitecto en favor de la Obreria , de ciento , y ochenta ducados de oro viejos por el coste del Retablo , que hizo al Santo , su fecha 18. de Mayo de 1540. por testimonio de Antonio Orendain Notario , y otros pagamentos , que ocurrieron en dicha Capilla , y disposicion de sus Ornamentos , y en que igualmente se hallan diferentes Autos de visitas , de modo , que en aquellos tiempos se gobernaba aquella por los Capilleros , ò Platos del Santo , así como en lo actual se dirige la de Nuestra Señora de los Remedios , que se venera en la misma Iglesia , dando quentas formales de todo , concluidos los dos años de su Ministerio , al Cura , y Obreria de la dicha Parrochia , à que ha esta-

estado siempre unida la Capilla, sus efectos, y Limosnas, y por ello, y conforme à dichos mandatos de Visitas, satisfechos los gastos, que ocurrían, entregaban dichos Capilleros el alcance, que se les hacia de todas las Limosnas, inclusa la Demanda general por el Reyno à la Obreria, como quien suplía en caso de faltar en ellas, lo que se necesitasse en la Capilla, sin que en ella, ni en alguna de estas cosas tuviesse intervencion, ni autoridad la Ciudad, quien si en este tiempo, ò el año de 1696. consumió algun dinero en culto del Santo, sin duda alguna lo egecutò con reconocimiento à sus favores, y por devocion como à su Patron, assi como entonces contribuía con la Luminaria de la Lampara en fuerza de su Dotacion, y en ninguna manera con representacion de Patronato, que nunca tuvo en dicha Capilla antigua.

4 Agradecida la Ciudad al Santo, promovió dicho año de 1696. construir la nueva actual Capilla, solicitando à este efecto Limosnas de Devotos Particulares, y à esse fin escribió al Obrero mayor de la Parrochia la Carta, cuyo tenor es el siguiente.

*Construcción de la Capilla.*

5 Hallandose esta Ciudad, y todo este Reyno tan favorecido de las continuas assistencias de nuestro Insigne Patron San Fermin, me ha parecido preciso solicitar por todos los medios posibles hacerle una Capilla nueva, donde con mayor suntuosidad se puedan venerar sus Sagradas Reliquias, para cuyo efecto haviendome valido de diferentes Maestros de toda satisfaccion, han levantado diferentes plantas, y se ha escogido la que ha parecido mejor, y de menos perjuicio de la Iglesia de San Lorenzo, y para hacerlo doy cuenta à Vmd. para que se sirva de juntar à la Parrochia quanto antes, y participarle esta noticia; pues no dudo, que todos sus Parrochianos no solo convendrán con mucho gusto en todo lo que fuere mayor demostracion al culto de tan Insigne Patron, sino que asistirán con especial cariño con sus Limosnas. Y para que Vmd. pueda dar noticia à la Parrochia de la forma, como se desea hacer la Capilla, me remito à lo que informará à la Parrochia Juan de Beasoain, quien ha assistido tambien à hacer las plantas, que es quanto se me ofrece decir, deseando nuestro Señor guarde à Vmd. muchos años como deseo. Pamplona, y Casa de mi Ayuntamiento, y Agosto 11. de 1696. con acuerdo de la Ciudad de

*Carta de la Ciudad à la Parrochia sobre la Capilla.*

*Pam-*

7  
Pamplona. Juan de Beruete ; y Hernandojena Secretario.

Auto de la  
Parrochia.

6 Recibida esta Carta por el Licenciado Don Miguel de Yoldi Abogado de los Tribunales Reales , y Obrero Mayor de la Parrochia , juntò à esta el dia siguiente 12. de Agosto , y hecha presente , se resolviò de conformidad tuviesse efecto el animo , y devocion de la Ciudad , y que se hiciesse la Capilla siempre , que le pareciesse por medio de las Limosnas , que se diessen por sus Vecinos , y moradores , y demàs Devotos , y que los Parrochianos assiltirian , segun sus fuerzas , y con especial cariño al mismo fin , y que dicho Obrero mayor , y el Licenciado Don Antonio Chavier diessen repetidas gracias en nombre de la Parrochia à los Señores del Regimiento de la Ciudad.

Ereccion de  
la Capilla.

7 En consecuencia de esto se diò principio à la fabrica de la nueva Capilla con las Limosnas de Devotos , y el Expediente de dos maravedis en cada almud de Cevada de la que se vendiesse en los Mesones publicos de esta Ciudad , que concediò el Real Consejo de este Reyno ; y por haverse dudado por la Parrochia el año de 1707. en que estaba construyendose , si haciendose las obras exteriores de la fabrica en la forma , que se intentaba , quedarian , ò no à la Parrochia Oficinas bastantes para el Monumento , Obreria , y Graneros , y pensando la Parrochia en preservar este perjuicio , deseando hallarlo la Ciudad , y responder de qualquiera , que se le causasse , passò à la Obreria el Papel , cuyo tenor es el que se sigue:

Papel de la  
Ciudad sobre  
Oficinas.

Ha llegado à noticia de la Ciudad , que por algunos Parrochianos de essa Parrochia , se ha dudado , si haciendose las obras exteriores de la fabrica del Glorioso Martyr mi Patron San Fermin en la forma , que tengo resuelto , queda , ò no à la Parrochia Oficinas bastantes para el Monumento , Obreria , y Graneros : pongo en noticia de Vmds. que estoy enterado de que las ay suficientes , y queda à mi cuenta el que en esto no quede perjudicada la Parrochia , y serà de mi agrado , el que con esta seguridad de mi promesa , se atajen los passos , que Vmds. tratan dar en esta dependencia , de que quedarè con el agradecimiento debido. Guarde Dios à Vmds. muchos años. Pamplona de mi Ayuntamiento , y Junio 8. de 1707. La Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra. Don Agustin de Ezpeleta Goñi , y Amatriain. Li-

licenciado Don Joseph de Harregui. Licenciado Don Antonio Lison.  
Con acuerdo de la Ciudad de Pamplona Juan de Bernete, y Hernandojena Secretario. Señores Obreiro mayor, y demás Obreros de la Parrochial de San Lorenzo.

7 En conformidad de lo que ofreció la Ciudad en este Papel, por Auto de 11. del mismo mes de Junio, se conformó la Obrería con aquel, y escribió en respuesta à la Ciudad el que se sigue: *Muy Ilustre Señor. Al punto, que recibí la de V. S. hallandome reconociendo el sitio de la Capilla de nuestro Patron San Fermin para las Oficinas, que se podian hacer para mi uso, con dos Maestros, que nombró la Parrochia à este fin, mandè cesar luego, debajo de lo que V. S. me assegura en ella, que es quanto podia haver deseado. Los Maestros, que vieron el sitio, convinieron en lo mismo, que V. S. me dice de haver sitio, y disposicion bastante, para hacerse las Oficinas necessarias à la Parrochia en la fabrica, que se egecuta, y quando faltasse, cesaria à todo con la prometa de V. S. de que doy las debidas gracias, quedando à las ordenes, y obediencia de V. S. à quien guarde Dios muchos años. Pamplona de la Obrería de San Lorenzo 11. de Junio de 1707. B. L. M. de V. S. sus mas rëndidos servidores Juan Antonio de Munarriz. Martin de Urdiain. Juan de Ledea. Ignacio de Melida. Con acuerdo de la Obrería del Señor San Lorenzo, y en su nombre Juan Joseph de Ziriza Escribano. M. N. Y M. L. Ciudad de Pamplona.*

8 Continuòse la fabrica mediante lo expuesto unicamente con las Limosnas, que dieron los Devotos, y los Expedientes de dos maravedis en cada almud de Cevada ( que solo pagaron los forasteros, que venian à esta Ciudad ) y el de la sangre de los Carneros de sus Carnicerías, sin que de ningun modo huviesse gastado la Ciudad cosa alguna de sus Propios, y Rentas. Y siendo sus esmeros de la mayor complacencia de la Parrochia, de que eternamente vivirá agradecida, por ceder todo en obsequio del Santo, tambien es preciso se reconozca el conato, y actividad, con que la Parrochia, y sus Individuos procuraron cooperar à la construccion, y mayor hermosura de la misma Capilla, pues franquearon el terreno de su fundacion, no solo con supresion de las Capillas dedicadas al Espiritu Santo, y Nuestra Señora de los Remedios, sino tambien

Respuesta de la Obrería al Papel de la Ciudad.

Pleyto del año 1718. sobre el Patronato, y Expedientes.

de la de San Lazaro , quedando privada la Parrochia de mas de doscientas Sepulturas , que avia en aquel sitio , cuyas Lofas, y las Piedras labradas , que existian en las paredes antiguas del Claustro cedido para la ereccion de la Capilla , fueron bastantes para formar en la mayor parte sus cimientos , y fuera de esto para darla la estension necessaria , consintieron en la demolicion de una gran parte de la Casa Vicarial , y la destinada para habitacion del Sacristan mayor , propias las dos de la dicha Iglesia , sugeriendose à trasladar la Oficina de la Obreria , que hasta entonces havia estado en lo interior del sitio cedido à la Casa , que tiene la Parrochia enfrente de la misma Iglesia , donde se mantuvo con la incomodidad , que se deja entender , y con la pérdida de su renta anual hasta el año de 1714. o el siguiente , en que por no averse construido la nueva Oficina de Obreria , que la Ciudad tenia prometido fabricar por papel , que va al num. 6. de este , la mandò construir el Consejo à instancia de la misma Obreria , y à expensas del referido Expediente de la Cebada , y Limosnas , que avia entonces recogidas , y sobre esto sufrió la Parrochia de propio caudal el coste de quatrocientos ducados , que importò un quarto nuevo , que hubo de fabricar para la Casa Vicarial , y la baja de diez ducados , en que se minorò la renta anual de la Casa del Sacristan mayor , en correspondencia al sitio , que de entrambas se avia suprimido para la construccion de la Capilla , estendiendose este perjuicio à la pérdida total de seis ducados , que le reituaba otra Casa contigua à la Capilla , en que vivia el criado de la Iglesia , derruida à instancia de la Ciudad para su estension , y la de los Graneros , que existian en aquel sitio ; por cuya falta los ha hecho posteriormente en otro parage tambien à propia costa suya la Parrochia ; y finalmente todos sus Individuos , estimulados unicamente de su grande devocion al Santo , y alistados por dias , concurrieron à la demolicion de las paredes antiguas , desmante de todo el terreno destinado à la nueva fabrica , y abertura de sus cimientos , contribuyendo unos por sus personas , y otros con cavallerias , y dinero , importando asì cantidades de mucha consideracion el desvelo , y piedad , con que la Parrochia , y Parroquianos cooperaron al establecimiento , y fundacion de

7  
la Capilla, sin aver explicado, ni pensado entonces la Ciudad en adquirir derecho de Patronato, ni otro alguno en ella; y si al tiempo de la fabrica se valiò con cautela un Capitular del Oficial, que fabricaba el trono del Santo, para que en èl afixasse el Escudo de Armas de la Ciudad, comprendido por la Parrochia, le pareciò no resistirlo, con que tambien se pudiesse el de este Reyno, como se hizo, firviendo uno, y otro en señal de ser el Santo Patrono del Reyno, y Ciudad.

9 Concluyòse la Capilla el año de 1717. en que desde algunos años antes corrian con la fabrica, y administracion de los expedientes, y limosnas el Vicario, Sacristan, y Obrero mayor de la Parroquia, à quienes encargò este cuidado el Consejo, que puso la mano por via de gobierno, como en Fabrica, que se hacia à expensas de limosnas, por desistimiento, que hizo de su intervencion la Ciudad, y trasladòse à la Capilla inmediatamente la Imagen de San Fermin, y sus Sagradas Reliquias; y con ocasion de aver resuelto por justas causas la Obreria el Miercoles Santo del siguiente año de 1718. exponer el Jueves Santo al Sacramento en el Altar de San Fermin, como lugar mas sumptuoso sin sacar al Santo de su Trono, pretendiò la Ciudad ante el Ordinario de este Obispado, se le declarasse por Patrono unico de la Capilla, y su Sacristia con independenciam de la Parroquia; y no como se supone en el Memorial, que sus Diputados han dado à su Magestad ( Dios le guarde ) que abandonò el Patronato, pues nunca lo tuvo; pero se opusieron el Cabildo Eclesiastico, y Parrochia, se siguiò causa ordinaria, y se recibieron dilatadas pruebas.

10 Pendente èsta dicho año de 1718. resolviò la Ciudad no hacer la funcion de el dia 7. de Julio al Santo en su Capilla de San Lorenzo, sino es en otra Iglesia, sacandolo con sus Reliquias para ello, y teniendolo durante toda la Octava, para lo qual recurriò al Ilustrissimo Señor Don Juan de Camargo Obispo de esta Diocesi, por medio de dos Legados, que le buscaron en la Villa de Oyon, andando en visita, y le pidieron dicha licencia, y conociendo su Ilustrissima la malicia de este intento, la negò: luego presentò la Ciudad ante el Señor Provisor Pedimento en justicia, y pidiò, que se le

*El mismo  
Pleyto, y  
Expedientes  
de la Ciudad.*

*Causa pen-  
dente en el  
Consejo sobre  
Retencion,  
año 1718.*

3  
le dispensasse , ò comutasse el voto , y hallandose sin especial comision de el Señor Obispo , lo remitiò à su Ilustrissima , quien en vista de la oposicion , y contradiccion de la Parrochia , cometiò el conocimiento à su Provisor , para que oyese à las Partes en justicia , y presentados los Autos por la Ciudad , se comunicaron à la Parrochia , que contestò , y respondiò con las razones correspondientes , para que se declarasse no aver lugar à lo pedido por la Ciudad , y sin esperar à que proveyesse , ni interponer apelacion alguna , y vulnerando la primera instancia , ocurriò de improvissò por medio de un Expresso à la Nunciatura , y obtuvo de el Ilustrissimo Señor Nuncio la licencia , y facultad , que solicitaba con vicios de obrepcion , y subrepcion ; pues supuso la Ciudad aver apelado de el Decreto de el Señor Obispo , no aviendo tal apelacion , ni motivo de interponerla , y que el pleyto principal , que litigaba con la Parrochia , era sobre precedencias de el Patronato , y que durante el litigio no debia exponerse à que los Parrochianos se las negassen en las funciones , à que debia concurrir en la Iglesia , y Capilla de el Santo : y lo que es mas , que reconociendo este inconveniente , avia convenido la Parrochia , en que durante el Pleyto , se hiciesen las funciones en otra Iglesia , y se sacasse de ella el Santo para hacerse la Procecion en dicho dia 7. de Julio , y celebrar su fiesta en la Santa Iglesia Cathedral , siendo asì , que la Parrochia no litigaba sobre precedencias de Patronato , ni pudiera , siendo la question unica sobre el mismo Patronato , que pretendia la Ciudad , como vè referido al numero antecedente , antes bien el Cabildo , y Parrochia en el alegato , que hicieron , oponiendose al intento de sacar el Santo de su Iglesia , avian protestado à la Ciudad , no hiciesse novedad en concurrir à la Capilla à celebrar la funcion , que por obligacion se le debia al Santo ; pues no faltarian à obsequiar à la Ciudad , como siempre lo avian hecho ; y nunca pudieran disputarle precedencias con respecto de Patronato , y sin el , pues como à Capital de este Reyno , nadie ignora se le deben.

*La misma  
causa.*

11 Con estos supuestos obtuvo la Ciudad del Señor Nuncio las letras ordinarias de citacion , Inhibicion , y Compulsoria , y licencia para sacar el Santo , y celebrar en su dia la festividad

tividad en otra Iglesia, despojandolo de la fuya, y su Capilla, valiendose del extraño medio de sacar en dos despachos el Decreto del Señor Nuncio, y aver embiado al camino à un Escribano à esperar los pliegos, con orden de que los abriessse, como lo hizo, debiendo recibirlos la Ciudad en su Consistorio, y en el resolver los medios proporcionados à su egecucion; pero como reconocia sus defectos, denegò esta autoridad à quien no la podia representar, dandole tambien comision, para que, siendo favorables, passasse con cautela à notificar el Despacho de citacion, inhibicion, y Compulsoria, como lo hizo al Señor Obispo, que se hallaba en visita en la Ciudad de Estella, è intentando notificar copia de las mismas letras al Señor Provisor, se le introdugeron en pliego cerrado de orden de la Ciudad por medio de su Secretario; pero se tomaron à mano Real con provision del Real Consejo, como tambien dos copias del otro Despacho para extraher el Santo: y estando pendiente el recurso de retencion, y el de que se presentassen los originales en el Consejo, como efectivamente se presentaron despues, mediante Auto fuyo bajo ciertas penas, segun consta del Pleyto, que se halla en la Secretaria de Nicolàs Fermin de Arrastia, passò la Ciudad à combidar à los Barrios, y Priores de Gremios, para que asistiesse à sacar el Santo de su Iglesia: y el dia cinco del mismo mes de Julio, hizo publicar Vando con Clarines, haciendo saber à sus Vecinos tenia resuelto sacarlo el dia siguiente seis, en virtud de licencia, que para ello tenia del Señor Nuncio: y comprendida esta novedad por los Parrochianos, resolvieron en justa defensa, cerrarse con su Santo en su Iglesia, para que no se lo llevassen, sin embargo, de que no se les avia notificado despacho alguno de los dos referidos.

12 Hallandose con estas violencias conturbados todos los Ciudadanos, y forasteros, que concurrieron à la fiesta, se interpusieron algunos de autoridad, para que los Parrochianos conviniesse en algun medio, por evitar mayores inconvenientes, y considerando los que pudieran seguirse, aunque no por culpa fuya, convino la Parrochia, en que sin perjuicio de su derecho se sacasse al Santo dia seis, con calidad, de que passado el siete de su fiesta, se restituyesse à su Iglesia sin de-

*Memorial  
al Cabildo,  
y Requeri-  
miento à la  
Ciudad so-  
bre lo mismo.*

tenerlo en su Octava en la Santa Iglesia, como lo intentaba la Ciudad, para lo qual diò Memorial al Cabildo de dicha Santa Iglesia Cathedral, è hizo requerimiento extrajudicial à la Ciudad, y conformaron en el medio: egecutòse así con el mayor sentimiento, y lagrimas de los Parroquianos, que alargaron la mayor prenda de su estimacion, solo porque al Santo no le faltasse festejo publico en su dia, y evitar se tumultuasse el pueblo; y aviendose restituido à su Capilla el dia ocho del mismo mes, fue tanto el contento, y gozo de los Parrochianos, que no pudieron contenerse sin manifestarlo con publicas demonstraciones de hogueras, y fuegos artificiales, por no averse celebrado con essa demonstracion acostumbrada la vispera de su dia, en que los Parrochianos mas estuvieron para llorar sentimientos, que para festejos publicos; y continuando su agradecimiento al Santo de verlo ya en su Iglesia, repitieron bayles honestos con muchas expresiones de regocijo; y de estos, que acompañados de su sincero afecto, son positivamente buenos, passò la malicia à publicarlos por malos, y escandalosos, diciendo, se encaminaban à defautorizar la Ciudad, suponiendo aver voceado injurias, que no hubo, ni pudiera.

*Representacion à S. M. sobre lo mismo.*

*Real Orden, año 1718.*

13 Estos procedimientos, y otros, y el de aver nombrado la Ciudad Diputados para S. M. diò motivo à que el Cabildo, y la Parrochia recurriessen à la Magestad del Señor Don Phelipe V. ( que està en gloria ) por medio de una humilde Representacion, en que por menor expusieron todos los hechos, y S. Mag. en su vista, y de la hecha por la Ciudad, è informe del Señor Don Pedro Afàn de Ribera, Regente al tiempo de este Consejo, y à consulta de la Real Camara, se dignò expedir en 26. de Octubre del mismo año de 1718. la Real orden del thenor siguiente. *Haviendo visto en la Camara el informe de V. S. y Representaciones hechas à S. M. por essa Ciudad, y Parrochianos de San Lorenzo de ella, en razon de las diferencias, que entre ambas Partes han ocurrido con motivo de aver sacado la Ciudad de dicha Parrochia, el vulto de San Fermin, para la celebracion de su fiesta en la Cathedral, en virtud del Breve, que para ello obtuvo del Nuncio de su Santidad, por razon de la Litispendencia con la Parrochia sobre el derecho de*

Patronato de la Capilla, y Sacristia del Santo, y puestolo la Camara en noticia de S. M. en Consulta de 5. del corriente, ha sido servido resolver, que estas dependencias se vean, y determinen en los Tribunales de esse Reyno, donde tocaren, segun las Partes, que comprenden con la brevedad, que conviene, à fin de atajar de una vez los inconvenientes, que de semejantes enconos pueden resultar en adelante; y que en consecuencia de esto se advierta ( como queda egecutado ) à los Diputados de la Ciudad, que han venido à esta Corte en su seguimiento, que luego, luego se restituyan à sus Casas, y sigan en essos Tribunales, donde toca su justicia en todas sus instancias, donde si la tuvieren, se les guardará; previniendoles al mismo tiempo de la moderacion, con que en adelante deberá la Ciudad, y cada uno de sus Individuos contenerse en semejantes lances, para evitar lo que es tan de su primera obligacion, como la de qualquiera disturbio en el pueblo, de que pueden resultar tan perjudiciales consecuencias; y que tambien se les prevenga la estrañeza, con que S. M. ha oido la instancia interpuesta por la Ciudad, sobre que el Obispo les absuelva de los votos al Santo, mandando, que mientras se deciden estos litigios, la Ciudad no innove en nada de quanto en fuerza de sus votos, ha egecutado hasta aqui, assi en la concurrencia de las fiestas en la Parrochia, como en la puntual asistencia de las cortas porciones, con que contribuye para la lampara del Santo, y gobierno del Relox de la Parrochia, de que participo à V. S. para que se halle advertido de lo resuelto por S. M. en este assunto, y disponga, que por esse Consejo, y sus Tribunales en la parte, que les toca, se atienda à la mas breve expedicion de estos negocios, como S. M. ha sido servido mandarlo. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Madrid 26. de Octubre de 1718. Don Francisco de Castejon. Señor Don Pedro Afan de Ribera.

14 Recibida esta Real orden por el Señor Regente del Consejo, librò Auto con su insercion el dia 4. de Noviembre inmediato por testimonio de Juan Antonio de Olague Secretario de el, para efecto de hacerse saber à la Ciudad junta en su Ayuntamiento, y que se guardasse, cumpliessse, y egecutasse en todo, y por todo, como se hizo el dia siguiente 5. por testimonio de Estevan de Gayarre Escribano Real, y actualmente Secretario del mismo Real Consejo.

*Apartamiento de la Ciudad del Pleyto sobre pretension al Patronato, año 1718.*

*Sentencia del Ordinario en el Pleyto sobre Patronato.*

15 En este estado resolvió la Ciudad con consulta de sus Advogados, Consultores, y Barrios, apartarse de la pretension intentada al enunciado Patronato, viendose destituida de toda razon, y derecho para su logro, y efectivamente hizo formal apartamiento sin reserva alguna el dia 22. de Noviembre de dicho año de 1718. mediante la peticion, que produjo ante el Ordinario, con presentacion del Auto, que avia otorgado en 20. del mismo mes, el que aceptò la Parrochia, y en 19. de Enero de 1719. pronunciò el Ordinario la Sentencia, que se sigue: *En este negocio, y causa, que ha pendido, y pende ante nos del Regimiento de esta Ciudad contra el Cabildo Eclesiastico, Obreria, y Parrochianos de San Lorenzo de esta Ciudad, Solano, y Huarte sus Procuradores, sobre el Patronato de la Capilla del Glorioso San Fermin, su Sacristia, y otras cosas, vistos los Autos con los Autos de desistimiento de dicho pleyto, otorgados por el dicho Regimiento, y su admision; se manda, que el dicho Regimiento, y las demàs personas, en cuyo poder paran las alhajas, y ornamentos del Glorioso San Fermin, las entreguen à los Obreros, y Sacristan mayor de dicha Parrochia de San Lorenzo dentro de tercero dia, y que estos hagan inventario de todos ellos, y los tengan à buena custodia con separacion, y distincion de los que pertenecen à la dicha Parrochia, sin usar de dichas alhajas, y ornamentos de San Fermin en otros ministerios, que en los que conducen à sus festividades, y funciones, que se celebran en su Capilla, y dicho inventario se haga ante el Secretario de esta causa, y assi se declara, y manda. Licenciado Delgado.* Con esta Sentencia quedò fenecida aquella causa, aviendo cumplido la Ciudad, y demàs personas, en cuyo poder se hallaban algunas alhajas del Santo, con su entrega à la Obreria, y en el progreso de ella, reconociò la misma Ciudad, que el Patronato, à que aspiraba, era unicamente honorario, como se lee en sus escritos, fol. 36. y 46.

*Novedades, que hizo la Ciudad el año de 1719. en funciones, y sobre que representò la Parrochia à S. M.*

16 Aunque contraviniendo à la Real orden, ò restringiendola los Regidores à solo la Procepcion, y Missa del dia 7. de Julio en la Capilla del Santo en la Parrochia, faltaron à las primeras Visperas, y Octava, y se fueron à celebrar una, y otra funcion el dicho año de 1719. à la Santa Iglesia, en que fueron admitidos por su Cabildo, consistiò en no

aver-

aversele hecho presente à este la Real orden, ni saber como ahora la Parrochia, que igualmente, que la Misa, y Procecion està comprendido el Sermon en el Voto, como se dirà adelante; pero ni estos actos, ni las demàs funciones de Rogativas, que se recuerdan en el Memorial contrario aver hecho aquel año en la Santa Iglesia, pueden perjudicar en nada à la Parrochia, porque todos ellos estàn reclamados à S. M. por Representacion, que se hizo por ella, especialmente las primeras Visperas de la funcion del dia 7. de Julio, como parte del Voto, y asimismo la funcion del Martyrio del Santo, que se celebrò el dia 25. de Septiembre de dicho año fuera de esta Parrochia; bien, que sobre ello no se tomò resolucion alguna, por haverse seguido luego el convenio sobre aquellas diferencias.

17 Aviendo quedado la Parrochia con el libre Patronato de la expresada Capilla, mediante el apartamiento, que hizo la Ciudad de su pretension, como lo era, y es de toda la Iglesia Parrochial, y para que se viesse, que no era lo mismo pretenderla obligada, que experimentarla galante, resolviò el sucesivo año de 1720. suplicar à la Ciudad admitiese el encargo de ser protectora de la Capilla, y el Santo, pues nunca avia deseado mas otra cosa, sino que su Ciudad tuviese el Patronato de dicha Capilla, pero en el Memorial dado à este fin por la Parrochia, expuso expressamente ser su deseo, que la Ciudad fuesse unico Patrono de la Capilla, sin hacer expresion de la Imagen, Sacristia, ni alhajas, y con la precisa obligacion, y qualidad, de que el Ordinario de este Obispado interpusiese su autoridad, y confirmasse el Patronato, segun, y como se requeria de derecho, pues en esta forma estàn concebidos el Auto de resolucion de la Parrochia, y el Memorial, que le subsiguiò, otorgado aquel el dia 15. de Mayo, y presentado este el 25. de èl; y aunque es asì, que el Decreto de la Ciudad se redujo literalmente à *que siendo el objeto principal de sus afectuosas devotas ansias ser Patrono unico, y Privativo de la Imagen del Santo, su Capilla, y Sacristia, como antes lo tenia significado à la Parrochia, y su Cabildo Eclesiastico otorgasen ambos Auto en debida forma, y que en vista de èl, resolveria la Ciudad lo que correspondiese à su devocion con el Santo,*

*Autos, y memorias sobre el Patronato, año 1720.*

*inata inclinacion à la Parrochia* ; congregada despues esta en 6. de Julio del mismo año , acordò por 81. votos con resistencia de 71. tuviesse efecto el Auto provehido por la Ciudad en el expreffado dia 25. de Mayo , dandole el Patronato de la Capilla , y Sacristia , permaneciendo los 71. vocales restantes en la resolucion de que no se le concediesse lo que pidia por dicho Auto en razon à la Sacristia , è igualmente otorgò Auto el Cabildo Eclesiastico ; bien , que en el seguro conocimiento , de que ningun derecho tenia en el Patronato , como lo acredita no aver hecho cuenta la Ciudad con el actual en las presentes diferencias.

*Admision  
del Patronato , y condiciones.*

18. Presentados estos Autos à la Ciudad , por el fuyo de 13. de Julio del mismo año 1720. admitiò por pluralidad de Votos de los Regidores el Patronato de la Capilla , y Sacristia del Santo , con las condiciones , que luego se expondràn ; pero como se afsienta en el Memorial contrario , que esto consistiò en la casualidad de aver salido cinco Regidores Parrochianos de San Lorenzo , y ser mayor parte de los nueve , que entonces avia , para que se vea la verdad , con que camina esta assercion , parece preciso saberse , que los cinco Capitulares eran Don Martin Joseph Daoiz , Don Juan Francisco Iruñela , Don Miguel Antonio Ulibarri , Lorenzo Gaston , y Fermín de Labayen , de los quales ninguno negarà , que solo los dichos Iruñela , y Ulibarri eran Parrochianos : y à lo mas se podrà decir , que el dicho Labayen tenia sepultura en esta Iglesia , pero vivia en otra Parrochia , y si por esta razon se considera Parrochiano à dicho Labayen , deberà excluirse de este concepto al referido Ulibarri , pues tenia su entierro en el Convento de Santo Domingo. La primera condicion fue , que en orden à limosnas , y cera , huviesse de quedar las cosas como antes del año de 1718. en que se originaron las diferencias , sin que à la Parrochia se le hiciesse novedad en cosa alguna , ni perjudique à sus rentas , ni emolumentos , antes procuraria la Ciudad explicarse de modo , que resultasse adelante mayor beneficio à la Iglesia , y *sin que à la Parrochia , y su Cabildo , se le hiciesse novedad en el uso libre , que hasta entonces avia tenido de la Capilla , y demàs Oficinas para la celebracion de las Procesiones , Missas cantadas , y rezadas , y de-*  
màs

*Condicion  
primera.*

màs actos Parrochiales , de que podrian usar sin novedad , como lo avian hecho.

19 Que la Diputacion , y Obreria , propusiesse à la Ciudad tres Eclesiasticos , Coristas , Capellanes , ò Expectantes , hijos nativos de su Parrochia , para que de ellos eligiesse la Ciudad uno , y este fuesse Capellan de la Capilla , y Sacristia del Santó , teniendo la misma incumbencia , que tenia , y avia tenido en lo demás de la Iglesia el Sacristan mayor de ella à perpetuo , para que de esta forma fuesse mayor el culto , ornato , y asistencia de la Capilla del Santo , à cuyo Capellan la Ciudad señalaria renta correspondiente à su empleo , y trabajo , y los que se nombrassen en la forma dicha , tendrian el cuidado de la Capilla , y Altares del Santo , y su Sacristia , y de su adorno , y limpieza en la misma forma , que el Sacristan mayor en lo demás de la Iglesia , sin que se mezclasse en otra cosa , recibiendo los ornamentos , y alhajas de manos de la Obreria , y volviendolas à entregar en no necesitandose de su uso , para volver à mudar , y poner otras , como conviniesse : bien , que posteriormente se acordò como se dirà adelante , que no se nombrasse Capellan , hasta despues de los dias de Don Miguel de Mendioroz , Sacristan mayor , que era de la Iglesia al tiempo , el qual tampoco se ha nombrado despues acá , sino que ha corrido , y corre à cargo del Sacristan mayor de la misma Parrochia , à quien como de provision suya , le ha pagado esta su renta , y nada la Ciudad.

Segunda.

20 Que continuando la Ciudad su afecto , mantendria à perpetuo la lampara del Santo Patron , como hasta entonces : sin duda , que no se tuvo presente al ponerte esta condicion en la forma , que està la Escritura de obligacion , que la Ciudad tenia otorgada el año 1534. por testimonio de Juan de Echarreta su Secretario , dotando à perpetuo la Lampara del Santo con veinte libras Carlines anualmente.

Tercera.

21 Que confiando la Ciudad , de que la Obreria atenderia por la devocion al Santo , à la mayor conservacion , limpieza , y economia de todas las alhajas , ornamentos , y demás cosas , que se avian dado , dotado , diessen , y dotassen adelante al Santo , así directamente por via de la Ciudad , como por la Obreria , ò en otra forma , tendria en su poder , y à su custodia

Quarta.

rodia

todia todas ellas, haciendo inventario de quantas fuesen; y entregaria copia à la Ciudad; y acabados los dos años, en que sirven los Obreros, harian entrega de todas las referidas alhajas à la Obreria inmediata con inventario, concurriendo los Superintendentes de la Ciudad, para que atendiesen, si se egecutaba el mirar à la conservacion; y que siempre, que se aumentassen alhajas se pondrian en el mismo inventario, remitiendo la Ciudad à la custodia de la Obreria todas las que su aplicacion pudiesse conseguir, y diesse; y consiguientemente la Obreria daria parte à la Ciudad de las que à su poder llegassen, para que todas fuesen notorias.

*Quinta.*

22 Que en respecto de las limosnas gruesas, y menudas, que se diessen por devocion al Santo, y para su culto, y aumento de la fabrica, asì por via de la Ciudad, como de la Obreria, Capellan, ò en otra forma, y por qualquiera via, se huviesen de poner en poder del Thesorero de la fabrica para su conservacion, adorno, y aumento: bien, que esta condicion se redujo despues, como se dirà en conformidad de lo que se capitulò en la primera, à que en la Obreria perviniesen, como se avia practicado, no solo las limosnas, que se recogian en el platillo titular, y demanda general por el Reyno, sino tambien las del cepo, que avia de poner, si quisiese la Obreria en el parage, que le tenia el año pasado de 1718. junto à la pila de la agua bendica, sin que el otro cepo, que se hallaba puesto en la reja de la Capilla se quitasse, sino que antes bien quedasse, como estaba, y sus limosnas entrassen en el Depositario de la fabrica puesto por la Ciudad, y lo mismo las demàs limosnas, que por este titulo, y nombre se diessen; pero las que se suelen dejar en testamentos, y otras disposiciones para el Santo, estas parassen en la Obreria en la misma forma, que hasta entonces avian entrado, para distribuir las por su mano, exceptuando las que por voluntad del que las diesse fuesen destinadas à la dicha fabrica, porque estas avian de parar en su Depositario.

*Sexta.*

23 Y finalmente se acordò, que dichas cesion, admision, y condiciones se entendiesen, aviendose de confirmar con los referidos Autos de Parrochia, y Cabildo por el Señor Obispo.

*Auto de dotacion.*

24 En consecuencia de lo expuesto, aviendo transcendido

la Ciudad à reglar dotacion de la Capilla, para obtener del Ordinario Eclesiastico, la confirmacion del Patronato cedido, por resolucion del dia 7. de Agosto del mismo año de 1720. acordada por los mismos cinco Regidores, y Juan Joseph Nicolao, que era uno de los otros quatro, y que tampoco era Parrochiano, destinò à este efecto el Expediente ya referido de la sangre, sin embargo de la contradiccion explicada por tres de los Vocales, y entre ellos el Licenciado Don Diego de Olague, Advogado que fue de los Reales Tribunales de este Reyno, el qual sobre otras razones, que propuso, como Jurista, para resistir la dotacion, dedujo con la mayor claridad, y expresion, que el Patronato, que la Parrochia avia cedido à la Ciudad por sus Autos, y admitido esta por la mayor parte de Capitulares, no era Patronato formal, y riguroso, sino honorifico, aun quando lo confirmasse el Ordinario; y desatendiendose esta contradiccion, pidió, y obtuvo la Ciudad en el Consejo con presentacion del Auto otorgado en su razon, en que se dijo, que el Patronato era honorifico, la confirmacion de la referida dotacion, mediante declaracion pronunciada en doce del mismo mes de Agosto, por la qual tambien concediò facultad à la Ciudad, para que pudiesse administrar, y manejar las limosnas de la fabrica, y despachar los libramientos sobre el Depositario, segun, y como lo tenia antes, que hiciesse el desistimiento, de que va hecha relacion al num. 9. de este papel: y en el inmediato dia 13. otorgò la correspondiente Escritura de dotacion; y sucessivamente aviendose presentado à nombre suyo, el de la Parrochia, y Cabildo ante el Ilustrissimo Señor Don Juan de Camargo, Obispo de esta Diocesi, los Autos de resolucion, que quedan expuestos, y permissio del Consejo para la dotacion de la Capilla, los aprobò, y confirmó por Auto del dia 18. del citado mes de Agosto en la forma siguiente.

25 Haviendose presentado ante nos de parte del Regimiento de esta Ciudad Cabildo, y Parrochianos de la Parrochia de San Lorenzo los Autos de resolucion, que han otorgado sobre el Patronato de la Capilla, y Sacristia de San Fermin, pidiendo su confirmacion, que los del Cabildo, y Parrochia son de 15. de Mayo, y seis de Julio, proximo de este año, testificados por Fran-

Confirma-  
cion del Señor  
Obispo de los  
Autos de  
Concordia,

cisco Rubio Escribano Real, y los de dicho Regimiento de encar-  
 gamiento de Patronato de 13. del mismo mes de Julio, y el de su  
 dotacion de siete, y 13. del corriente mes de Agosto, testificados  
 por Martin de Salinas su Secretario, con el permisso Real conce-  
 dido por el Consejo en doce del mismo, refrendado por Andrès Sa-  
 linas su Secretario, por lo correspondiente à dicha dotacion, y su  
 obligacion, sobre todo lo qual se nos ha informado por las Partes  
 quanto se les ha ofrecido, atendiendo al mayor servicio de Dios,  
 paz, y quietud de Parrochianos, y Vecinos ( lo que es de nues-  
 tra primera obligacion ) y usando de nuestra autoridad ordinaria,  
 aprobamos, y confirmamos los referidos Autos del Regimiento, Ca-  
 bildo, y Parrochianos, è interponemos en ellos nuestra autoridad,  
 y decreto judicial, tanto, quanto ha lugar en derecho, y no mas,  
 para que mediante el consentimiento reciproco, presentado por las  
 Partes en dichos Autos, sea à perpetuo dicho Regimiento de esta  
 Ciudad Patrono unico, y privativo de la Capilla, y Sacristia de  
 San Fermin, y assimismo pueda elegir, y nombrar Capellan en  
 uno de los tres, que la Obreria, y Diputacion propusiere, Cho-  
 ristas, Capellanes, ò Expectantes, hijos nativos de su Parrochia,  
 sin que de otra manera pueda ponerse Capellan, ni sirviente en  
 dicha Capilla, y el que assi fuere nombrado en la forma preve-  
 nida en dicho Auto de resolucion, tenga la misma incumbencia en  
 la Capilla, y Sacristia del Santo, que hasta aqui ha tenido el Sa-  
 cristan mayor en ella, cuydando de sus Altares, lamparas, y  
 Sacristia, su mayor asseo, y decencia, y que sin mezclarse en  
 otra cosa, reciba los ornamentos, y alhajas de mano de la  
 Obreria, bolviendolas à entregar à los mismos quando no sean  
 necessarias en la Capilla, quedando en todo lo demàs el Oficio  
 de Sacristan mayor, sin menoscabo, ni perjuicio alguno, como de  
 antes estaba; pues solo se hace novedad para lo contenido en este  
 Auto; y que la Obreria aya de entregar à la Ciudad Inventario  
 de las alhajas, ornamentos, y demàs perteneciente à su Sacristia,  
 como lo refiere su Auto citado en trece de Julio; y que al tiempo  
 de la entrega, que de ella se suele hacer de una Obreria à otra  
 en los tiempos acostumbrados, puedan concurrir los Superintenden-  
 tes Regidores para los fines, que refiere el citado Auto de reso-  
 lucion, sin que por esto sea visto adquirir derecho alguno con-  
 tra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, quedando

22  
tambien en todo lo demás de la Obreria, y Parrochianos sin novedad, el uso libre de la Capilla, Sacristia, y ornamentos del Santo, y sus Oficinas, rentas, emolumentos, y limosnas en la misma conformidad, que las tenían antes, hasta el año de mil setecientos diez y ocho, en que empezaron las diferencias, sin que en manera alguna se les perjudique, y que todo lo referido con dichas limosnas, y las que han de parar en el Deposito de la Fabrica, y la dotacion, que de nuevo se ha hecho, quede sujeto à nuestra visita, y residencia siempre, que nos pareciere conveniente, en conformidad de lo dispuesto por el Concilio, Sagrados Canones, y disposicion Synodal, y sea sin perjuicio de los derechos de nuestra Dignidad, y Jurisdiccion ordinaria.

26 Posteriormente à este Auto de confirmacion, recurrió la Ciudad al mismo Ilustrissimo Señor Obispo, suplicando por via de interpretacion, se sirviessse declarar, que el no poderse poner Capellan, ni sirviente en dicha Capilla, sin la proposicion de la Obreria, y Diputacion, fuesse en la referida Capellania, y no en otra, y que los Capellanes, que nombrasse la Ciudad, para ella tengan intervencion de la Capilla, Altares del Santo, y su Sacristia, y en su adorno, y limpieza: Que los Regidores Superintendentes de ella concurriessen à la entrega, e inventario de alhajas, como Patrona la Ciudad, sin que por esto adquiriessse derecho alguno en lo jurisdiccional: Y principalmente manifestando sentimiento la Ciudad, de que por el Auto de su Ilustrissima, no solo se concedia à la Parrochia el uso libre en la Capilla del Santo, su Sacristia, y Oficinas, sino es tambien en los ornamentos, lo que no estaba conferido, pues el dar à la Obreria la custodia en ellos, no era darle otro uso, que para entregarlos al Capellan para adorno de la Fabrica, y culto del Santo, sin otro uso, ni para otros fines.

27 Y para saberse el hecho verdadero, conforme à la Capitula primera de las condiciones, de la forma, en que corrió la Obreria hasta el año de 1718. en la percepcion, y distribucion de las limosnas, pertenecientes al Santo, se nombraron personas por la Ciudad, y Obreria, à fin de que averiguassen, y concordassen el hecho cierto sobre ello, y en efecto por Autos de la Ciudad, y Parrochia de diez de Septiembre del mismo año de 1720. por resolucion uniforme de los diez

*Instancia de interpretacion, hecha por la Ciudad.*

*Limosnas, Autos de Ciudad, y Parrochia.*

20  
diez Regidores, que eran aquel año, entre los quales solo avia dos Parrochianos, conformandose con lo arreglado por dichas personas, y interpretando, y declarando el Auto de la Ciudad de 13. de Julio, y porque no quedasse perjudicada la Iglesia de San Lorenzo en sus rentas, destinadas al culto Divino, consistiendo alguna parte de ellas en las limosnas, que avian pervenido en su Obreria, para distribuir las en el referido fin, se estableció, como se dijo en la Capitula quinta, perviniessen en dicha Obreria, no solo las limosnas, que se recogen en el platillo, titular de San Fermin, y demanda general por el Reyno, sino tambien las del cepo, que avia de poner, si quisiessse la Obreria en el parage, que le tenia el año 1718. junto à la pila de la agua bendita, sin que el otro cepo, que se hallaba puesto en la reja de la Capilla, se quitasse, sino que antes bien quedasse como estaba, y sus limosnas entrassen en el Depositario de la Fabrica, puesto por la Ciudad, y lo mismo las demás limosnas, que por este titulo, y nombre se diessen; pero las que se suelen dejar en testamentos, y otras disposiciones para el Santo, estas parassen en la Obreria en la misma forma, que hasta entonces avian entrado para distribuir las por su mano, exceptuando las que por voluntad del que las diessse, fuesen destinadas para dicha Fabrica, porque estas avian de parar en el Depositario.

*Segunda confirmacion de S. I.*

28 Presentados nuevamente estos Autos, y el Memorial de Interpretacion de la Ciudad ante el Señor Obispo, por Decreto de 11. de Septiembre del mismo año de 1720. proveyò lo siguiente.

29 *Haviendo presentado ante Nos de parte del Regimiento de la Ciudad de Pamplona, Obreria, y Diputacion de la Parrochia de San Lorenzo de la misma Ciudad los Autos de resolucion, y acuerdo, que han otorgado en 10. del corriente mes de Septiembre, testificados por Martin de Salinas Secretario de dicho Regimiento, y por Joseph de Olleta Escribano Real, sobre la administracion de las limosnas del platillo, cepo, y demás, que refieren dichos Autos, conviniendose tambien en ellos, que por ahora, y durante la vida de Don Miguel de Mendioroz, Sacristan mayor de dicha Parrochia, no se nombre Capellan de la Capilla, y Sacristia de San Fermin, suplicandonos su confirmacion. Por el presente,*

Yente, usando de nuestra autoridad ordinaria, aprobamos, y confirmamos los referidos Autos, e interponemos en ellos nuestra autoridad, y decreto judicial, tanto, quanto ha lugar en derecho, y no mas. Y declarando à mayor abundamiento nuestro Auto de confirmacion del Patronato de dicha Capilla, y Sacristia de diez y ocho de Agosto proximo passado, refrendado por nuestro Secretario infrascrito, mandamos, que aquel en lo que refiere de limosnas, que han de pervenir en el Depositario de la Fabrica, y en la Obreria de dicha Parrochia, sea, y se entienda conforme à los referidos Autos de diez del corriente, y lo mismo en quanto al nombramiento de Capellan de dicha Capilla, y Sacristia, y que el no poderse poner Capellan, ni sirviente, despues de los dias de dicho Sacristan mayor en la referida Capilla, segun se previene en nuestro citado Auto de confirmacion, sea, y se entienda en la Capellania correspondiente à dicho nombramiento; y que el que assi fuere nombrado, tenga en ella, y su Sacristia la misma intervencion, que hasta aqui ha tenido dicho Sacristan mayor, y que el uso libre, que se concede à la Obreria en la Sacristia, y ornamentos del Santo, sea, y se entienda, para que sirvan en su Capilla, y que al tiempo de la entrega, que de ellos, y sus alhajas, se hace de una Obreria à otra, concurren los Superintendentes Regidores, para la que refiere el Auto de acuerdo de la Ciudad de 13. de Julio proximo passado, y el de su confirmacion por Nos concedida: todo lo qual sea sin perjuicio de los derechos de nuestra dignidad, y jurisdiccion ordinaria: y de este Auto se dè traslado à las Partes, dada en el Palacio Real de la Ciudad de Olite à once de Septiembre de mil setecientos y veinte: Juan Obispo de Pamplona. Por mandado del Obispo mi Señor Don Fermin de Ezpeleta Secretario.

30 Y tratando despues la Ciudad de tomar posesion del referido Patronato, con acuerdo fuyo, el de la Parrochia, y Cabildo, se consultò al Señor Don Juachin de Elizondo, Oidor que fue del Real Consejo, y entonces de la Camara de Comptos, sujeto de conocida literatura, natural de esta Ciudad, y que ninguna conexion tenia con la Parrochia, el modo, que avia de observarse al tomarla, sin perjuicio de alguna de las partes, el qual diò su dictamen sobre ello, y es el que se sigue.

Dictamen  
del Señor D.  
Juachin de  
Elizondo so-  
bre el modo  
de tomar la  
posesion.

31 Vistos todos los Autos otorgados por el Regimiento de esta

\*

Ciu-

22  
Ciudad, y por el Cabildo, Parrochia, y Obreria de San Lorenzo, Decretos de confirmacion del Señor Obispo de Pamplona, y otros papeles concernientes al Patronato de la Capilla de San Fermin, fabricada en dicha Parrochia, y las condiciones, en que se quiere resumir, y resume todo lo substancial, que resulta de dichos instrumentos; y deseando la Ciudad tomar possession en forma de dicho Patronato honorifico, y de quanto se le confiere por la fundacion, y dotacion de dicha Capilla, y por las referidas confirmaciones de el Ordinario, se me pregunta, en que forma puede tomarse dicha possession, conformando en mi dictamen, no solamente dicho Regimiento, sino tambien la Parrochia; y obligandome esta confianza al mayor cuidado, y aplicacion, para ajustarme al derecho de las Partes, sin ofensa de la razon, ni sospechas de apasionado, respondo lo siguiente.

32 Lo primero assiento, que debiendo fundar como Letrado quanto digere, y aconsejare en disposiciones juridicas, debe presuponerse, que aunque en los derechos incorporales se puede tomar possession corporal, nadie puede tomarla en lo comun de propia autoridad, sino que se ha de recibir judicialmente por mandado de Fuez competente, que en esta dependencia por el lugar, y por la materia, que es de derecho del Patronato, y por otros respetos, lo será el Eclesiastico, y de otra forma, será la possession violenta, è injusta, y expuesta à que por qualquiera contradicion, se declare por nula, y ninguna: y no siendo conforme à la justificacion de la Ciudad, correr con menos seguridad, solo puede dispensarse este reparo tomandola en la forma, en que convenga, expressa, y llanamente el Cabildo, Parrochia, y Obreria.

33 Lo segundo, discurrendo con ocasion de lo expressado en el Capitulo 6. de dichas condiciones, que resumen todo lo resuelto, en que para dicho acto pudiera ser muy propio, que à los Señores Capitulares, se les entregassen las llaves de la Capilla, Sacrista, y Tribunas, en reconocimiento del Patronato, que reside en la Ciudad, y que en su nombre las entregassen dichos Señores Capitulares à Don Miguel de Mendioroz, Sacristan mayor, ò à la Obreria, me parece, que este medio es impropio, y no correspondiente à possession de Patronato honorifico; porque la recepcion, y entrega de las llaves de la Capilla, solo pudiera fundarse en derecho de dominio, possession, ò manejo, y custodia de las alhajas, y cosas

cosas , que se incluyessen en dicha Capilla ; y debajo de aquellas llaves : Y la Ciudad , como Patrono , no tiene derecho de dominio , ni posesion , ni custodia , ò manejo en las alhajas pertenecientes à la Capilla ; y assi la confirmacion del Señor Obispo , escusa cuidadosamente quanto sea , y pueda aludir à manejo , ò custodia en la Ciudad ; porque como Patrono , podrá solamente zelar , y solicitar su conservacion , y buena administracion ; ni conduce la instancia , que se puede hacer con la Obreria de la misma Iglesia , para dar à la Ciudad igual , y superior manejo en alhajas , como Patrono lego ; porque en los Obreros su intervencion es de puro ministerio , y servicio , que no corresponde , ni à la autoridad de la Ciudad , ni à lo honorifico de su Patronato ; y para el manejo , que tienen , necesitan de la costumbre inmemorial , que los favorece , la qual falta en un Patronato , que se acaba de fundar , y establecer desde las referidas confirmaciones del Ordinario ; fuera de que por aquel acto de entrega de llaves , se pudiera tomar posesion de la Capilla , si huviese persona , que se hallasse con legitima potestad , para poner el Regimiento en posesion , siendo esta una de las razones para tomarse con autoridad de Juez , como digo al principio ; y por esso falta en el caso presente persona legitima para el referido acto de entrega de llaves , que mas corresponden , y será mas propio del Capellan , que se aya de nombrar por el Regimiento para el servicio de dicha Capilla , que para el Patronato honorifico de la Ciudad , de cuyo derecho , y prerogativas se ha de tomar la posesion.

34 Lo tercero discurria yo , que el modo de tomarse esta posesion por la Ciudad sin el menor reparo , se podia reducir en substancia , à que otorgado el poder por el Regimiento à favor de dos , ò tres Capitulares , se avisasse al Cabildo , Sacristan mayor , y Obreria , de la hora del intento , que se dispusiese estar la Capilla cerrada , y prevenido asiento para los Poderabientes al lado del Evangelio en el sitio mas preeminente de la Capilla.

35 Que recibidos los Capitulares , y estando dentro de la Iglesia , insinuassen el motivo de su llegada , y digessen al Sacristan mayor , que abriese las puertas de las rejas , descubriese el Santo , è hiciesse encender velas , y que tambien despues abriese la Sacristia , y Tribunas ; que los Capitulares , hecha la Oracion al Santo , se sentassen en el asiento , expressando , que lo hacian en

nombre de la Ciudad; y para tomar possession del Patronato honorifico, que tenia en la Capilla, y su Sacristia; y que despues de aver registrado los Altares, y passeadose por la Capilla, Sacristia, y Tribunas, se saliesse diciendo al Sacristan mayor, que cerrasse dichas puertas, y al Secretario, que hiciesse Auto de dicha possession; este modo pudiera practicarse en substancia, siendo muy facil enmendarse, y añadirse circunstancias: Y en este mismo acto pudiera examinarse el Inventario de alhajas. Pareceme, que en la egecucion de este modo de tomar possession, nada remite la Ciudad de todos sus derechos, ni el Cabildo, Obreria, ni Parrochia de San Lorenzo tener la menor sombra de queja; y si mereciere la aprobacion de la Ciudad, passaria à la noticia de Don Antonio Lison el contenido de este Capitulo, que hasta saberlo me parece suspender el darsela. Esto sienta, salvo, &c. Pamplona, y Octubre 17. de 1720. Licenciado Don Juachin de Elizondo.

Auto de la Ciudad, aprobando este dictamen.

36 Visto este dictamen por la Ciudad, lo aprobò de conformidad de todos sus Regidores por Auto de 24. de Octubre de 1720. cuyo tenor es el siguiente. En la Ciudad de Pamplona, Casa de su Ayuntamiento, y Sala de la Consulta de ella, Miercoles à 24. de Octubre, de mil setecientos y veinte, se juntaron, y congregaron, à toque de Campana, segun lo tienen de costumbre los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Abendaño, y Sarabia: Don Fermin de San Martin, y Don Jacinto Segura: Juan Antonio Munarriz: Andres de Salinas: Juan Francisco Claveria: Martin de Sarassa: Juan de Lanz, y Joseph Muro, Regidores de la dicha Ciudad: y concluido con el Despacho ordinario su Señoria, propuso, que por Auto de trece de Agosto ultimo de este presente año, los Señores del Regimiento, por servir à Dios nuestro Señor, y al Glorioso Patron San Fermin, cuyo honor, y reverencia les movió principalmente, dotaron por el culto, asistencia, y ornato del Santo, la Fabrica de Capilla, Sacristia, trono, reja, y demás adherentes, y gastos, que se ofrecieren, y su manutencion con el producto de lo que importare la sangre de los Carneros, que se mataren en sus Carnicerias, como parece del Auto de dotacion, que passò por presencia del Secretario infrascrito; y que el Ilustrissimo Señor Don Juan Camargo, Obispo de este Obispado, mediante la dicha Dotacion, confirmò, y aprobò todos los Autos, hechos à favor de la Ciudad,

por

por el Cabildo , y Parrochia de San Lorenzo , en razon del Patronato unico , y privativo de la Capilla , y Sacristia , como parece de su Despacho , de diez y ocho de Agosto del mismo año , refrendado por Don Fermin de Ezpeleta su Secretario : y que habiendose dudado en la inteligencia , que se le debia dar al referido Despacho , se presentó Memorial de interpretacion , y su Ilustrissima expidió nuevo Despacho en once de Septiembre del mismo año en la Ciudad de Olite explicando en él las referidas dudas , el qual se admitió por la Ciudad en trece de Septiembre , como parece del decreto , que pasó por presencia del Secretario infrascrito : y que deseando la Ciudad tomar possession en forma de dicho Patronato , y de quanto se le confiere por la fundacion , y dotacion de la dicha Capilla , y por las referidas confirmaciones del Señor Obispo , con todas las prerogativas , y honores , que le tocan , para poderlo hacer , sin que falte circunstancia , ni requisito alguno por dudas , que ocurrieron entre la Ciudad , y Parrochia , se ha tomado dictamen del Licenciado Don Juachin de Elizondo del Consejo de S. M. y su Oidor en el Tribunal de la Camara de Comptos en diez y siete del presente mes , el qual entre otras cosas expresa el modo , con que se debe tomar possession de dicho Patronato honorifico , en el qual se ha conformado la Ciudad ; y en su egecucion , y cumplimiento su Señoria dijo , daba , y dió todo su poder cumplido , y bastante à los Señores Don Francisco Antonio de Salazar , Don Fermin de San Martin , y el Licenciado Don Jacinto Segura , Regidores de la dicha Ciudad , para que en nombre propio , y en el de los demás Señores Capitulares de la dicha Ciudad , puedan tomar , y aprender la possession Real , quieta , y pacifica de la dicha Capilla , y Sacristia , assentandose en el Váncoco , que estará prevenido para este efecto en la dicha Capilla , al lado del Evangelio en el sitio mas preminente , despues de aver sido recibidos por el Cabildo , y Obreria , y que encendidas las luces , se descubra el Santo , y se haga oracion , y que luego se abran la Sacristia , y Tribunas , y registrados los Altares del Trono , y passeadosse por la Capilla , Sacristia , y Tribunas , expressen dichos Señores ; que dichos actos los hacen en nombre de la Ciudad , y para tomar possession del Patronato honorifico , que tiene en la dicha Capilla , y Sacristia ; y que hecho todo , ordenen al Sacristan mayor , que cierre las puertas de dicha Capilla , y Sacristia , y que

*asimismo examinen, y vean el Inventario de las alhajas del Santo, y demás, que ocurriere, que el poder, que para todo, cada cosa, y parte de ello se requiere, y es necesario, este mismo le dan, y otorgan sin ninguna limitacion, de manera, que por falta de poder no se omita circunstancia alguna, tocante à dicha possession, y obliga los bienes, y rentas de la dicha Ciudad, de aver, y tener por bueno este poder, y quanto en su virtud obraren los dichos Señores Poder-obientes: y para mayor seguridad renunciaron la restitucion in integrum con las demás por derecho estatuidas, de que se dieron por avisados, y certificados por mi el dicho Secretario, de que requirieron hiciesse Auto de ello, è yo lo hice assi, siendo presentes por testigos Miguel Fermin de Huarte, y Martin Fermin Zildoç, residentes en esta Ciudad, y firmò su Señoria, y en fee de ello, yo el Secretario Don Francisco Antonio de Salazar, Abendano, y Sarabia: Don Fermin de San Martin: Don Jacinto Segura: Juan Antonio Munarriz: Andrès de Salinas: Juan Francisco Claveria: Martin de Sarassa: Juan de Lanz: Joseph de Muru: Martin Fermin de Zildoç: Miguel Fermin de Huarte: Ante mi Martin de Salinas Secretario.*

37 Con este hecho, reconociò expressamente la Ciudad por conformidad de todo el nuevo Regimiento ser *Honorifico su Patronato*, y no tener derecho de dominio, possession, ni custodia, ò manejo en las alhajas pertenecientes à la Capilla, como que le tiene la Obreria, no por via de Patronato, sino à nombre de la Iglesia: Y con el segundo Capitulo del dictamen, y Sentencia del Ordinario, que se halla al num. 15. de este papel, se hace evidencia de la falta de verdad, con que se ha expuesto à S. M. en el Memorial contrario, aver tenido la Ciudad inmemorial despotismo, y economica disposicion en la Imagen, y Reliquias del Santo, y su Capilla colateral, con la qual unicamente, como antes và dicho, corria por sí sola la Parrochia, sin la menor intervencion de la Ciudad, como plenamente consta en el pleyto del año 1718. y libro de la Capilla de San Fermin, que se cita al num. 3.

38 En la misma forma lo aprobaron la Parrochia, y su Cabildo por sus Autos de primero, y seis de Noviembre del mismo año, y con reglamento à él, tomò possession el dia 7.  
la

la Ciudad del Patronato de la Capilla , y Sacristia por medio de los tres Capitulares, que destinò , ninguno de ellos Parrochiano de esta Parrochia; y fenecidos los actos de possession, el dicho Don Francisco Antonio Salazar , dirigiendose al Vicario, Cabildo, Obreros, Parrochianos, y demàs personas, que asistieron à ellos, dijo así publicamente: *Que aquellos se hacian, y avian hecho en nombre de la Ciudad, para tomar possession del Patronato unico, y privativo, y honorifico, que tenia en dicha Capilla, y Sacristia.*

39 Por este medio, y Concordia se logró la pacificacion de las discordias, que hubo entre la Ciudad, y Parrochia desde el año de 1718. al de 1720. y con su observancia la buena armonia entre las dos Comunidades, hasta que los años ultimos, mal informada la Ciudad, ò sus Regimientos, sin duda por su Secretario, que debia hacerle presente lo establecido, y concordado en dichos Autos; pues tiene todos ellos la Ciudad, como la Parrochia; y por ignorancia de sus Obreros no instruidos en este particular, se mezclò el Regimiento del año 1756. en franquear al de Infanteria de Murcia los frontales de plata del Altar del Santo, como lo recuerda el Memorial contrario, sin hacerse cargo, de que así por la Sentencia del Ordinario, que se relaciona al num. 15. como por dichos Autos està mandado, y acordado, no poderse emplear en otras funciones, que las que se ofrecen en la Capilla del Santo, y con tanto rigor, que aun à la misma Parrochia se le prohibiò à instancia de la Ciudad su uso en las fuyas propias, como se evidencia à los numeros 21. y 23. de este papel. Y aunque ha callado hasta aqui por decencia, se vè la Parrochia en la precision de manifestar ahora, que con la misma ignorancia de la Concordia en sus Obreros, llegaron à sacarse algunos años las fuentes de plata, que unicamente están destinadas al ornato del Altar de la Creencia en las funciones principales del Santo, para el refresco de los dias de Toros en la Cala, á que asiste la Ciudad, con tanta nota, que un año faltaron dichas fuentes en el expressado Altar de Creencia el dia de la funcion, y al tiempo de la Misa, que el dia 7. de Julio se celebrò en dicha Capilla por el Señor Prior de la Santa Iglesia Cathedral, con asistencia del Señor Obispo, Cabildo de

*Novedades de los Regimientos: extraccion de plata.*

de la misma Cathedral, y la Ciudad; bien, que no sabe la Parrochia, si de esto tuvieron noticia los Regidores, ò si solo lo hizo su Secretario, que es quien corre con estas disposiciones: y esto fue lo que principalmente diò motivo, para que la Parrochia se enterasse de lo arreglado en este punto para adelante.

40 El mismo Regimiento de Infanteria de Murcia, que se hallaba de guarnicion en esta Plaza, determinò hacer igual funcion à la Purissima Concepcion en el dia 14. de Enero de 1757. para ella, pidiò à la Ciudad le franqueasse los frontales de plata de la Capilla de San Fermin, y demàs alhajas del Altar de Creencia; y determinò la Ciudad se le diessen; con esta noticia, y hallandose el Obrero mayor, que al tiempo era de la Parrochia, bien enterado, y instruido de lo que anteriormente va expuesto, y deseoso, de que se enterasse la Ciudad de lo establecido por dichos Autos del Patronato, y Sentencia del Ordinario, estuvo con Fermin de Lavari uno de sus Capitulares, y le informò de su disposicion, exponiendole, que siempre, que la Ciudad gustasse, pondria de manifiesto dichos documentos, si es, que no los tenia, al Capitular, que le pareciesse nombrar, para que con asistencia del mismo Obrero mayor, los viesse, y examinasse como en efecto los exhibiò despues al dicho Lavari, y Nicolàs Fermin de Arrastia Regidores, mediante lo qual, se le passò recado por escrito de orden de la Ciudad, y por medio de Juan Ramon Lorente, y Joseph Ruiz Murillo tambien Capitulares, expressandole, que respecto, de que la Ciudad tenia ya acordado el franquear dichas alhajas al Regimiento de Murcia, y estaba proximo el dia de la fiesta, viesse, si quedando la Ciudad, y Obreria preservados en sus derechos, y sin perjuicio de los que cada Comunidad pudiesse tener, se entregarian dichas alhajas para la expressada funcion: En virtud de esto, juntò luego el Obrero mayor, la Obreria, y Diputacion, que representan Parrochia; y hecho presente todo, por su Auto de quatro de dicho mes de Enero, determinò, que no obstante carecian de facultades, assi la Ciudad, como la Parrochia, aun caminando de un acuerdo para disponer de dichas alhajas, para fuera de la Capilla del Santo, como se refiere en dichos num. 15. 21. y 23. solo por mirar  
por

por el honor de la Ciudad, y que no quedasse defayrada en no cumplir lo que tenia prometido al Regimiento de Murcia, se entregassen aquellas por entonces, y sin que sirviessse de egemplar, como se egecutò; y que sobre ello se escribiesse à la Ciudad, como se hizo el papel del tenor siguiente.

41. *Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio: por papel, que firmado de los Señores Juan Ramon Lorente, y Joseph Ruiz Murillo, Capitulares de V. S. el dia 2. del corriente nos ha hecho presente el Señor Nicolàs de Echeverria, Obrero mayor de esta Parrochia, hemos llegado à entender aver resuelto V. S. dar al Regimiento de Murcia los Frontales de plata, y otras alhajas de nuestro Glorioso Patron San Fermin, para la funcion, que intenta solemnizar en el Convento del Carmen à honor de la Purissima Concepcion el dia 14. del corriente, y que deseaba V. S. saber, si de parte de la Obreria de esta Parrochia, abria algun embarazo en su extraccion; pues tenia comprendido averse explicado en sentido de no permitirla.*

*Papel, que sobre lo mismo escribió à la Ciudad.*

42. *Y satisfaciendo todo su contesto, representamos, que siendo el Patronato unico, y privativo, que por cesion gratuita de esta Parrochia, pertenece à V. S. en la Capilla, y Sacristia de nuestro Insigne Patron, puramente honorario, como V. S. mismo lo reconociò en documentos formales al tiempo de su establecimiento, sin tener otra intervencion sobre los ornamentos, vasos, y alhajas del Santo, puestos à custodia de la Obreria de ella, que el cuydado de zelar su existencia, ni la Parrochia mas libertad sobre el uso de esos mismos vasos, ornamentos, y alhajas, que la de emplearlos en culto suyo dentro de su propia Capilla, segun lo reglado para el gobierno de entrambos puntos, con aprobacion del Ordinario de este Obispado, creemos firmemente, que ni V. S. ni ella, aun caminando de un acuerdo, pueden cooperar à que se extraygan de su natural centro, y destino para fin alguno, por sagrado que sea, sin embargo, de que se huviesssen sacado el año passado para la funcion del mismo Regimiento, mediante insinuacion de V. S. comunicada à algunos Obreros de la Parrochia en ausencia del mayor, sin noticia formal de esta; pues sobre que à tenerla en tiempo oportuno, la huviera reclamado entonces en el modo mas urbano; nunca será capaz esse egemplar de inovar los respectivos derechos de entrambas Comunidades, concordados, y reglados con tan*

alta premeditacion. Pero considerando, que acaso con informe menos exacto de ellos, havrà ofrecido V. S. las expressadas alhajas, rompiendo por todo, ofrecemos desde luego permitir su extraccion, entregandose à los Señores Capitulares, que para este efecto destinare V. S. con las seguridades necessarias à su puntual devolucion, unicamente, porque V. S. no padezca el mas leve desayre en el cumplimiento de sus promessas, que le rogamos con la mayor instancia, se digne excusarlas en lo sucessivo sobre este particular, porque no se vea la Parrochia en el sensible dolor de no poder repetir sus reverentes condescendencias.

43 Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su mayor grandeza, como lo deseamos, y se lo suplicamos. Pamplona, y Enero quatro de mil setecientos cinquenta y siete. Muy Ilustre Señor. B. L. M. de V. S. sus mas atentos rendidos, y obligados servidores la Diputacion, y Obreria de esta Parrochia de San Lorenzo, y en su nombre Nicolàs de Echeverria, Francisco Miguel Monton, Joachin de Ezcurra: con su acuerdo Manuel de Armentariz Escribano. M. N. Y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra.

Sobre qual  
capa avia de  
ponersele al  
Santo.

44 Este egemplar, que parece debiò servir, para que la Ciudad, y sus Regimientos se contuviessen en adelante, arreglandose à lo capitulado en dichos Autos de confirmacion del Patronato, que se tuvieron muy presentes con este motivo, y con el qual dieron la Obreria, y Parrochia las mas claras pruebas, de que solo miraban por el honor de la Ciudad; pues porque no padeciese el mas leve desayre en el no cumplimiento de la promessa, que avia hecho de dichos frontales, y alhajas al Regimiento de Murcia, consuntieron por entonces en su extraccion contra lo arreglado en dichos Autos, y Sentencia del Ordinario, num. 15. exponiendose à que este providenciase alguna pena contra dicha Obreria, y Parrochia, por la referida extraccion echa contra su mandato, y lo expressamente capitulado en los Autos de confirmacion del Señor Obispo, produjo tan contrario efecto, que sin embargo de no averse mezclado desde su establecimiento en tiempo alguno la Ciudad, ni sus Capitulares en las vestiduras, que se le han puesto al Santo para sus festividades, sino que esto ha corrido al cargo de la Obreria, y Sacristan mayor de la Parrochia

rochia (pues todavía no se ha nombrado Capellan de la Capilla) conforme à lo dispuesto en la Capitula 3. de las condiciones, con que se cedió el Patronato, y declarado en su dictamen por el Señor Don Joachin de Elizondo, aprobado por la Ciudad el dia 3. de Julio del mismo año de 1757. embió recado esta al Sacristan mayor, para que le remitiesse las dos capas mejores, que tiene el Santo, y por aver respondido, que no paraban en su poder, sino en el de la Obreria; el dia siguiente 4. llegaron à ella sin anticipar aviso los Regidores Miguel Marcos de Beltranena: Miguel de Saralegui, y Joachin de Lanz, donde casualmente encontraron al Obreiro mayor, y le digeron, iban à ver de orden de la Ciudad las dos referidas capas para disponer qual de ellas se le avia de poner al Santo para la festividad del dia 7. de dicho mes de Julio, à que les respondió: *Estaba llano en exhibirles, no solo las dos expressadas capas, sino tambien los demás ornamentos, y alhajas del Santo, que paraban en la Obreria; pero que dudaba tuviesse facultad la Ciudad en disponer qual capa avia de ponerse al Santo; y que el orden, que se avia observado por la Obreria, segun estaba informado, desde que Domingo Pasqual de Nieva, y Fermina Sanz su muger, avian dado al Santo la capa de Tisú en plata, y oro, con flores encarnadas, avia sido, poner esta un año para su funcion del dia 7. de Julio, y la otra encarnada en el siguiente; y que para el dia octavo se le quitaba la que avia tenido en el dia de su festividad, y siguientes; y ponía la otra, para que de este modo se verificasse, que en el discurso de la octava se le ponian las dos mas preciosas, que tiene; y que aviendo tenido el año antecedente en las Visperas, dia, y Procecion, y demás de la octava, exceptuando el ultimo de ella la capa encarnada, correspondia segun la expressada regla poner al Santo la de Tisú para sus Visperas, y dia de aquella festividad; y aviendole replicado los dichos Capitulares, que si no avia de determinar la Ciudad, qual de las dos capas avia de ponerse, no querian verlas, se despidieron; y estos dos hechos dissimulan los Diputados en el Memorial presentado à su Magestad, ò su Real Camara.*

45 El dia siguiente 5. de Julio de dicho año de 1757. entre siete, y ocho de la tarde, teniendo el Santo puesta la  
capa

capa de Tisù, y hallandose vestido en toda forma para su función del dia 6. y 7. del mismo mes, estuvieron con el referido Obrero mayor los dichos Fermin de Labari, y Joachin de Lanz Capitulares, quienes le expusieron verbalmente, tenían comisión de la Ciudad para decirle, que à esta se le avia embiado una cadena de oro para su Patron San Fermin, y que por quanto seria mas vistosa poniendosela sobre la capa encarnada, le parecia à la Ciudad se le pusiesse esta para aquella festividad, y Procecion por ser tambien del dia: à lo que les respondiò tambien verbalmente, que para resolver, juntaria la Obreria la mañana inmediata entre siete, y siete y media de ella; y efectivamente aviendola juntado, como tambien la Diputacion, y expuesto todo lo que queda referido, en vista de los Autos del Patronato, se resolviò escribir à la Ciudad el papel del tenor siguiente.

Papel de  
la Parrochia  
à la Ciudad  
sobre lo mismo.

46 *Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio: por los Señores Fermin de Labari, y Joachin de Lanz Capitulares de V. S. se diò recado el dia de ayer entre siete, y ocho horas de la tarde à Nicolás de Echeverria mi Obrero mayor, de que se avia embiado à V. S. una cadena de oro para nuestro Glorioso Patron San Fermin, y que por quanto seria mas vistosa poniendola sobre la capa encarnada, le parece à V. S. se le ponga esta para su actual festividad, y Procecion por ser tambien del dia. Y aunque mi intencion ha sido, y será siempre complacer à V. S. en quanto penda de mi arbitrio, considero preciso poner en su alta consideracion, que segun lo reglado entre V. S. y esta Parrochia, debe parar en su Obreria essa cadena, y apenas disponga V. S. remitirsela, verá con el mayor cuydado, si sobresaie mas con la capa encarnada, que la blanca, con que actualmente se halla, y conformando más con aquella, providenciarà ponerla, respecto, de que desea siempre los mayores lucimientos del Santo: con este motivo renuevo à V. S. mi atencion, y afecto, para emplearme en quanto sea de su mayor obsequio, deseando, que nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su mayor grandeza. Pamplona, y Julio 6. de 1757. Muy Ilustre Señor. B. L. M. de V. S. sus más atentos rendidos, y obligados servidores. La Diputacion, y Obreria de esta Parrochia, y en su nombre Nicolas de Echeverria: Francisco Miguel Monton: Joachin de Ezcurra: con su acuerdo: Mar-*  
*tin*

*tin de Vidondo Escribano. M. N. Y M. L. Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra.*

47 De esto resultò, que la Ciudad por medio de tres de los Individuos de su Regimiento, que fueron Don Joseph de Vaquedano Marquès de Fuerte Gollano, Don Vicente Pedro de Mutiloa, y el Conde de Ayanz, representò al Ilustrissimo Señor Obispo el dia inmediato seis de Julio, bien, que lo ocultan sus Diputados en el Memorial; y la Parrochia representò tambien por los suyos: y enterado su Ilustrissima de todo, tuvo à bien lo egecutado por la Obreria, y Diputacion.

48 En conformidad de lo reglado por la Capitula quarta de las condiciones del Patronato, de que siempre, que se diesen à la Obreria algunas alhajas para el Santo, daría parte à la Ciudad, para que todas fuesen notorias, y entregadosele por Don Lorenzo de Suviza, Sacristan mayor de la Parrochia un cintillo, ò sortija de oro, inmediatamente escribiò la Obreria à la Ciudad en 30. de Mayo de 1758. el papel del tenor siguiente.

49 *Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio: Por mano de Don Lorenzo Suviza Sacristan mayor de esta Parrochia, se me ha entregado para nuestro Patron San Fermin un cintillo, ò sortija de oro con una piedra Amatixto, que ha dado un devoto, y visto, y reconocido por Juan de Lacruz Maestro Platero; declara ser su valor el de seis Pessos, y habiendose anotado luego en el Inventario de alhajas del Santo, lo passò à noticia de V. S. para su inteligencia en consecuencia de lo reglado en este punto.*

50 Con este motivo renuevo à V. S. mi atencion, y afecto para emplearme en quanto sea de su mayor obsequio, deseando, que nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Pamplona de esta Obreria, y Mayo 30. de 1758. *Muy Ilustre Señor. B. L. M. de V. S. sus mas atentos, y rendidos servidores. La Obreria de San Lorenzo; y en su nombre Nicolàs de Echeverria: Alexandro Armendariz: Martin de Zizur: con su acuerdo Martin de Vidondo Escribano. M. N. Y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza de este Reyno.*

51 En respuesta escribiò la Ciudad à la Obreria el Papel, que se sigue: *Muy Señores mios, por la de Vmds. de 30. del passado, quedo prevenido de la entrega, que se les ha hecho por*

*Consta de Autos de la Parrochia,*

*Sobre la entrega de un cintillo para San Fermin.*

*Papel de la Obreria à la Ciudad sobre lo mismo.*

*Respuesta de la Ciudad à la Obreria, y pretension sobre el aviso.*

mano de Don Lorenzo de Subiza, Sacristan mayor de esta Parrochia, de un Cintillo de Oro, con una piedra Amatixto, dada de un devoto à mi Patron San Fermin, que su valor es de seis pesos, y se ha anotado en el inventario de alhajas del Santo; pero respecto, que al tiempo, que se hace la entrega de estas de una Obreria à otra deben concurrir mis Capitulares Superintendentes, y no he tenido el aviso, que es correspondiente, para egecutarse con la formalidad debida, y levantarse el auto de su entrega à los de nueva obreria, le espero para que se formalice. Nuestro Señor guarde à Vms. muchos años. Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra. Don Juan Rafaël de Valanza. Don Juan Joseph de Colmenares. Licenciado Don Manuel de Laortiga. Con su acuerdo Balentin Perez de Urrelo Secretario. Señores Obrero mayor, y demás Obreros de la Parrochial de San Lorenzo.

52 La instancia, que por este papel hizo la Ciudad, de que se le diese aviso, para que sus dos Regidores Superintendentes de la Capilla, concurriessen al tiempo de la entrega de alhajas, que se hace de una Obreria à otra concluidos los dos años de su ministerio, fuè novedad, y contra lo capitulado en los Autos del Patronato, porque, como consta de dicha condicion quarta, y confirmaciones del señor Obispo numero 20. y 23. de este papel, se dispuso concurriessen dichos Superintendentes al tiempo de dicha entrega en los tiempos acostumbrados, para que atendiessen à si se miraba por la conservacion de dichas alhajas, pero no se impuso à la Obreria el gravamen de anticipar aviso à la Ciudad, ni à sus Superintendentes, sin duda por ser cierta, è invariable la tarde del primer dia del año, en que de dos en dos entra la nueva Obreria, y por esta razon, nunca havia pretendido la Ciudad desde el establecimiento de dicha Concordia se le diese aviso, ni jamàs la Obreria se lo ha dado, por lo que, y en observancia de dicha Concordia le escriviò esta en respuesta de su papel el siguiente. *Muy Ilustre Señor. Muy señor mio: El papel respuesta de V. S. su fecha 3. del presente, me recuerda, que en consideracion à que los Señores Capitulares de V. S. Superintendentes de la Capilla de nuestro Patron deben concurrir al tiempo, que una Obreria hace entrega à otra de las alhajas del Santo, no ha tenido V. S. de mi el aviso, que es correspondiente, sobre el*

Segundo  
papel de la  
Obreria à la  
Ciudad.

el dia , que se hace esse acto , y otorga ; el Auto de entrega ; por lo que le espera , para que se formalice.

53 Creo, no haver faltado en el assunto insinuado en cosa alguna à lo que es de mi obligacion , segun lo concordado con V. S. pues aunque es assi , que sus Señores Capitulares Superintendentes , atendida la Concordia , pueden concurrir al tiempo , que una Obreria à otra , concluidos los dos años de su incunvencia , entrega las alhajas del Santo , y las demás de la Iglesia , para que atiendan por este medio , si se egecuta el mirar por la conservacion de aquellas ; no me impone la precision de anticipar à V. S. aviso del dia , en que se hace la expressada entrega , sin duda por ser cierta , è invariable la tarde del primer dia del año , en que entra la nueva Obreria ; y por essa razon nunca he passado à V. S. aviso , y espero lleve à bien , que yo siga la misma costumbre , por hallarme sin arvitrio para alterarla.

54 Con este motivo repito à V. S. mi atencion para emplearla en quanto sea de su mayor obsequio , deseando que nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su mayor grandeza. Pamplona de esta Obreria , y Junio 13. de 1758. Muy Ilustre Señor. B. L. M. de V. S. sus mas atentos , y rendidos servidores la Obreria de San Lorenzo , y en su nombre Nicolàs de Echeverria. Alexandro Armendariz. Sebastian de Bergara. Con su acuerdo Martin de Vidondo , Escribano. M. N. Y M. L. Ciudad de Pamplona , Cabeza de este Reyno.

55 Esta respuesta tan atenta , y conforme à lo reglado en dichos Autos del Patronato , y práctica observada desde su establecimiento , sin que haya , ni un solo egemplar de lo contrario , no mereció en la Ciudad mas atencion , que resolver prontamente convocar à su Casa de Ayuntamiento à los Priorres de sus Barrios , à quienes les entregò , para que cada uno hiciesse presente à sus Vecinos el dia inmediato , y volviessen el mismo dia la respuesta , unicamente la Carta del tenor siguiente.

56 Respecto de que la Ciudad , en la inteligencia de tener el Patronato privativo de la Capilla de San Fermin , su Imagen , Sacristia , y alhajas , qual le corresponde , por haverla fabricado , dotado , y mantenido , expererimenta novedades , que no corresponden à su honor , y estimacion , quales son el lance del

Resolucion  
de la Ciudad.

Carta de  
la Ciudad à  
los Barrios.

ultimo , sobre qual Capa debia ponerse al Santo ; y en el actual el negarse à dar aviso para que los Señores Regidores Superintendentes de dicha Capilla , concurren à la entrega de alhajas , que se hace de Obreria à Obreria. Por esta , y otras causas , y las que cada dia le pueden ocurrir , pone en noticia de sus Barrios , que habiendo consultado el assunto con sus Consultores , y Abogados , discutiendo sobre èl lo conveniente , le parece indispensable à su autoridad , y honor el entablar recurso , para que el Patronato le tenga , como le debe tener , y en caso de no lograrle , ò hallar algun embarazo en ello , hacer quando le pareciere desistimiento , y usar en lo demás de sus facultades , proporcionandolas por los medios , que segun las ocurrencias sean mas convenientes , sobre que espera tambien su sentir. Pamplona 17. de Junio de 1758. Con acuerdo de la Ciudad de Pamplona , Cabeza del Reyno de Navarra : Balentín Perez de Urrelo , Secretario.

Resolucion  
de los Barrios.

57 Con sola la relacion de esta Carta , y sin mas instruccion , passaron inmediatamente à consentir los Barrios , que la Ciudad usasse de los medios , que por ella proponia , à excepcion de quatro Barrios de la Parrochia , que bien enterados del assunto , le manifestaron no haver causa para ello , y que debia cumplirse en un todo la Concordia , que sirvió à pacificar las antiguas diferencias , y se havia observado con tanta armonia desde su establecimiento , y de ello resultò , haver la Ciudad notificado à la Parrochia un Requerimiento extrajudicial muy dilatado , en que tambien expuso lo respectivo à las Reliquias del Santo ; y atribuyendo à la Parrochia nueve novedades en qualidad de cargos , y hechole notorio en 2. de Julio de dicho año de 1758. Dixo , necesitaba por lo menos el termino de 15. dias , para instruirse de èl , y deliberar su positiva respuesta : y concluidos estos , la diò muy estendida , puntual , y conforme à los Autos de confirmacion del Patronato , y demás documentos ; y para mejor inteligencia de los hechos parece preciso correr en todo por partes.

Requerimiento extrajudicial.

58 Relacionò lo primero la Ciudad en su requerimiento , tener colocadas en la Imagen del Santo con autenticos Testimonios las Reliquias del mismo Santo , remitidas à la Ciudad en 8. de Abril de 1569. por el Eminentissimo Señor Cardenal Gregori : y en 26. de Julio de 1638. la traída por el Ca-

pitán Olague desde la Ciudad de Amiens , que se hallan para su custodia en el pecho de dicha sagrada Imagen , de las quales diò la misma Ciudad con licencia del Ilustrísimo Señor Don Juan Grande Santos de San Pedro con su asistencia , y la de dos Regidores , y su Secretario , sin concurso , ni intervencion de la Parrochia , una porcion à la Congregacion de sus Nacionales de la Corte de Madrid en 22. de Febrero de 1687. Y aora dicen sus Diputados en el Memorial , que han dado à S. M. que aquella franqueò parte de dichas Reliquias en los años de 1678. y 86. en el primero à la Villa de Frafa , en el Reyno de Cataluña , y el ultimo à la dicha Congregacion de Nacionales de Madrid , las que se veneran en sus Iglesias.

59 Y la Parrochia respondiò à dicho requerimiento , que la primera de las dos esprelladas Reliquias no fuè remitida por el señor Cardenal Crequi , ni embiada directamente à esta Ciudad , y que la segunda tampoco fuè traída por el Capitan Olague ; porque aquella la solicitò Doña Beatriz de Beaumont por medio de su primo Don Francès de Alava , Embajador del señor Don Phelipe II. en la Corte de Paris , el qual la consiguiò del Eminentísimo Cardenal Don Antonio Crequi , Obispo al tiempo de la Cathedral de Amiens , juntamente con las atestaciones autenticas de este Prelado sobre su legitimidad , y assi adquirida , la remitiò en una cajuela grandecilla , en que la havia puesto el mismo Cardenal à la referida señora con carta , su fecha en Paris à 11. de noviembre del año de 1571. en que le prevenia , debia hacer la entrega al señor Obispo de esta Ciudad , y que havia de ponerle en la Capilla del Señor San Fermin en la Iglesia del Bienaventurado San Lorente. Y habiendo recibido dicha señora , la entregò al Vicario , y Clerigos , y à esta Parrochia de San Lorenzo , quienes la presentaron con sus atestaciones en manos del señor Obispo Don Diego Remirez , para el legitimo reconocimiento de ellas , el qual satisfecho de uno , y otro , mandò la llevassen à la Iglesia del Convento de Religiosas de San Pedro , fuera de los muros de esta Ciudad , para recibirla desde alli con la mayor solemnidad , como lo executaron el dia 12. de Abril de 1572. y en el inmediato , fuè traída del expressado Convento por el Vicario , y Clerigos de esta Parrochia ; y recibida con Procecion

*Respuesta  
de la Parro-  
chia al requere-  
rimiento.*

*Reliquias.*

General en la puerta del Abrebabor por el mismo señor Obispo, vestido de Pontifical à una con el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, y demás Clero, desde donde procesionalmente la condugeron à esta Parrochia, hallandose presentes el señor Vi-Rey Vespasiano Gonzaga, los Tribunales del Consejo, y Corte mayor, el Regimiento de esta Ciudad, y numeroso concurso del pueblo; y habiendo celebrado el señor Obispo Missa Pontifical, y tomado en sus manos la Santa Reliquia, la elevò, para que todos la viesse, y adorassen, hecha la adoracion, la puso en el pecho de la Imagen del Santo en un Relicario cerrado con tres llaves, que la expressada Señora hizo à sus expensas, de las quales diò la una al Alcalde de esta Ciudad en nombre de esta, y las dos restantes al Vicario de la Parrochia, y al Obrero mayor de ella.

*Vida, y martyrio de los Santos Patrones.*

60 Y la segunda de las dos Reliquias, aunque es verdad, que la logrò el Capitan Miguèl de Olague, natural de este Reyno, del Señor Obispo de Amiens, en gratificacion de haver resguardado con sus soldados aquella Cathedral, en ocasion de haver penetrado la tropa Española el Pais de su situacion, segun consta de la atestacion del mismo Prelado, su data 16. de Febrero de 1599. Tambien lo es, que habiendo fallecido despues el expressado Olague en el mismo Reyno de Francia, dejó la expressada Reliquia en poder del Sargento Mayor Don Joaquin de Casanova, natural de esta Ciudad, de quien la adquiriò sucesivamente el Señor Licenciado Don Ciprian del Bayo y Agoiz, Alcalde de la Corte Mayor de este Reyno, pariente suyo, y feligres de esta Parrochia, quien la entregò al Regimiento de esta Ciudad, para que se colocasse en la Iglesia de esta Parroquia, donde estaban las demás Reliquias del Santo, resultando assi, que mal pudo haver traído esta Reliquia el mismo Capitan Olague, habiendo fallecido mucho antes, que ella llegasse à esta Ciudad.

61 Y sin embargo de que la Ciudad no gustò de recordar en el expressado Requerimiento mas Reliquias, que las dos ya referidas, y en el Memorial dado por sus Diputados, aora dicen generalmente haver conseguido la activa devocion de la Ciudad algunas, y que en distintos tiempos ha colocado en el pecho de la Imagen del Santo, considera importante la Par-

rochia , hacer memoria de otras , que existen en ella del Señor San Fermin , como lo expuso en respuesta à dicho Requerimiento , siendo parte de ellas las que en el año de 1386. hizo traer de la Ciudad de Amiens la Magestad del Señor Rey Don Carlos Segundo de este Reyno , y colocarlas en el Templo de la Parrochia , para consuelo de toda la Ciudad , las quales estaban ya puestas el año de 1569. en una caja dorada con tres llaves : y otra , que consiguió el Insigne Doctor Azpilcueta Navarro del Señor Cardenal Don Juan de Labrid Obispo de Amiens , con sus correspondientes atestaciones , la qual por su muerte parò en un sobrino suyo , de quien la hubo. El M. R. P. Fr. Gabriel Goldaraz del Orden de San Agustín , y natural de esta Ciudad , quien el año de 1595. la remitió desde la Ciudad de Burgos à esta , y se colocò donde estaban ya las demás del Santo , trahidas anteriormente , de suerte , que quando menos son cinco las que actualmente se veneran en esta Parrochia , sin que conste , que en la adquisicion de ellas huviesse intervenido solicitud , instancia , ni coste alguno de esta Ciudad ; y siendo constante , que desde el año de 1572. de las reservadas en el pecho de la Imagen del Santo , han tenido el Vicario , y Obreria de la Parrochia , dos de las tres llaves , que cierran la puertecilla de su Relicario , situada segun generalmente se cree en la espalda de la misma Imagen , cubierta con una capa de plata maziza desde el año de 1682. se hace difícil de entender , que sin concurso de estos se huviesse extrahido la porcion , que dijo la Ciudad en su Requerimiento haver dado el año de 1687. à la Congregacion de San Fermin , y ahora en su Memorial el de 1686. como tampoco la que dice en el mismo aver dado à la Villa de Frasa el año de 1678. no solo por valerse la Ciudad de un argumento tan desgraciado , como es inferir dominio actual del passado , aun quando fuesse cierto , que se niega , sino principalmente , porque el documento , con que pretende acreditarlo , que sin duda será el mismo , que produjo en la causa pendiente entonces ante el Ordinario de este Obispado , y ahora en la Nunciatura de España lo desvanece : Lo uno , porque bien examinado su contesto , no comprueba la extraccion de la Reliquia , que se supone dada à la Villa de Frasa ;

*Historia  
de Navarra  
Moret.*

*Vida, y  
Martyrio,  
escrita por  
Andueza.*

Fraza; pues en quanto à esta, se remite à dos Cartas, que tambien se dicen escritas por aquella Republica, y un Religioso, las quales deberian exhibirse, ò exponerse literalmente en el Auto, que hace memoria de ellas, para formar concepto sobre su verdad, de la que puede desconfiarse, observando, que la Ciudad no produce el Auto formal de la efectiva extraccion de la Reliquia, y sus circunstancias, que de ninguna suerte huviera dejado de puntualizarlo, siendo tan grave el asunto; y especialmente por conducir à la mayor seguridad de la misma Villa para la verdadera identidad de la Reliquia: Lo otro, porque en orden à la que se dice dada à la Congregacion de Madrid, nada más contienen los Autos de los años de 1686. y 87. sino la resolucion tomada para franquearse, nombrando à este efecto dos Capitulares, y otro para su remesa, hasta aquella Corte, sin expresar, que efectivamente se huviesse dado, ni extrahido del Relicario del Santo, debiendo notarse, que en el Requerimiento extrajudicial hecho por la Ciudad à la Parrochia, presupuso aquella averse sacado esta Reliquia de las que tiene en su pecho la Imagen del Santo, y el Auto, en que se funda, no particulariza, que la extraccion acordada, fuesse de las Reliquias reservadas en el pecho de la Sagrada Imagen.

*Idem. Reliquias.*

62 Lo otro; porque ninguna de las dos expresadas Reliquias, pudieron averse sacado del referido Relicario, existente en el pecho del Santo, sin concurso de la Parrochia, como lo assegura la Ciudad, pues teniendo sus Obreros mayores, y Curas desde un siglo antes, y más, dos de las tres llaves, que cierran el dicho Relicario, mal pudieran extraherse sin su intervencion, que no fuesse violentando clandestinamente su clausura, y custodia. Lo otro; porque el no expresarse en los mencionados Autos el concurso de la Parrochia, y su consentimiento para la extraccion de entrambas Reliquias, es debilísimo argumento, à fin de persuadir averse procedido con independencia suya. Lo otro; porque no es lo mismo, que los Regimientos de esta Ciudad ayan formado Autos de resolucion para dar Reliquias del Santo, que averlas dado con efecto, como lo puede ver el actual en alguna resolucion bien moderna, que tal vez disimula con misterio. Y lo otro finalmen-

mente; porque de los expressados Autos, no puede, ni debe hacerse merito alguno entre tanto, que no se presenten integra, y literalmente con citacion de la Parrochia.

63 Las novedades, que la Ciudad atribuyò en qualidad de cargos à la Parrochia en el dicho Requerimiento extrajudicial, se reducen à nueve. El primero, que la Obreria denomina honorario el Patronato de la Ciudad, siendo este absoluto. *El segundo, que en algunas de sus funciones, y al tiempo de la Missa se publican Edictos, y Proclamas.* El tercero, que pretendiò embarazarle facar los frontales de plata para la funcion, que el Regimiento de Murcia celebrò en el Convento del Carmen Calzado. El quarto, que tambien pretende retener en su poder los manteles de Altar, Albas, y demàs ropa blanca del Santo, que tiene à su cuydado Luisa de Zizur, muger del Secretario del Ayuntamiento. El quinto, que resistiò el año de 1757. poner à la Imagen del Santo la capa encarnada, bordada de oro, para su festividad. El sexto, que se escusa à avisar à la Ciudad, ò sus Capitulares, Superintendentes de la Capilla, el dia, en que se entregan todas las alhajas, y ornamentos del Santo de una Obreria à otra. El septimo, que la Parrochia ha ufado de los ornamentos del Santo en sus funciones particulares. El octavo, que la Obreria retiene la llave de la Oficina del Monumento. Y el noveno, que algunos de los ornamentos del Santo se han visto estrañados de sus Sagrados Institutos.

64 En quanto al primero respondiò la Parrochia, parece no debe estrañarse, que qualifique de honorifico el Patronato de la Ciudad, quando sus mismos Regimientos, Consultores, y Advogados le han graduado de tal, y en este cierto conocimiento tomò possession de èl, como parece de los documentos, que quedan puntualizados, sin que pueda juzgarse, como desayre de su autoridad essa denominacion, aviendo varias Ciudades de las mas populosas, y distinguidas en la Europa, que no se ofenden, de que se llame honorario el Patronato de sus Capillas, con ser insignes, y averlas construido de caudal propio en sumas, incomparablemente mayores, que las que tuvo de coste la Capilla del Señor San Fermin.

65 En quanto al segundo, que solo puede ocurrir, y ha

*Delas novedades, que la Ciudad atribuyò à la Parrochia.*

*Respuesta de la Parrochia.*

ocurrido publicarse Edictos, y Proclamas en la funcion del Martyrio del Santo, que la Ciudad celebra por el mes de Septiembre, quando incide en dia festivo, y no en otra alguna, y pende, de que no paga el Regimiento al Cura de esta Parrochia la limosna de la Missa, que oficia en la referida funcion, ni por ella contribuye cosa alguna al Cabildo; por lo que sirve de Missa Popular, y como tal se publican en ella los Edictos, y Proclamas, como se hace el dia de San Saturnino en su Parrochial, sin embargo de concurrir la Ciudad, y el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral; lo que no sucede en las Missas del ultimo dia de la Octava del Santo, ni en las funciones de Rogativas, y Gracias, aunque ocurran en dias festivos, porque satisface la limosna de ellas, adelantandose entonces la Missa Popular. Ni lo expuesto resiste el que la Capilla sea Patronada; porque esta qualidad no embaraza celebrarse en ella las funciones Parrochiales, como està acordado en los Autos ya mencionados.

66 En quanto al tercero dijo, parece no se necesitaba otra satisfaccion, que recordar los Autos de Confirmacion del Patronato, que ordenan, no se usen los ornamentos del Santo fuera de su Capilla, y festividades; por lo que la resistencia de la Obreria à que se llevassen para la funcion del Regimiento de Murcia, fue una puntual observancia de lo reglado sobre su uso; y aunque en este conocimiento condescendió por entonces en la extraccion, fue unicamente, porque la Ciudad no quedasse defayrada con el desempeño de la palabra, que avia dado, y si huviera entendido, que en otro año anterior se avian sacado los frontales con su orden, y por ignorancia de los Obreros, no instruidos en este particular, igualmente huviera reclamado su extraccion.

67 En quanto al quarto, que el hecho cierto era, que la insinuacion hecha por la Obreria à la expressada muger del Secretario del Ayuntamiento, se reduxo à que no llevasse à su Casa de propia autoridad las cortinas coloradas del Santo, quando se le mudaban otras, por deber parar, como las demás alhajas suyas en la Obreria; y quando la insinuacion se huviese estendido à los manteles, Albas, y demás ropa blanca, huviera sido muy justa; porque toda ella, como ornamentos  
del

del Santo, debe subsistir indistintamente en poder, y à custodia de la Obreria, segun lo reglado en los Autos ya recordados, y en esta atencion dijo la Parrochia, esperaba, que la Ciudad providenciasse volviessen à su centro, donde estarian regidos con tanto cuydado, y asseo, como puedan tener à la direccion de la muger del Secretario.

68 En quanto al quinto expuso quanto passò, y và relacionado à los numeros 31. 32. 33. y 34. concluyendo, que habiendo tenido à bien el Señor Obispo, enterado de todo lo egecutado por la Obreria, y Diputacion, parecia configuiente creer, que esta obrò con justificacion, y prudencia: Lo uno, porque la Representacion de Patrono no atribuye facultad para intervenir en la administracion, y gobierno temporal de las alhajas, pertenecientes à la Capilla Patronada: Lo otro, porque la direccion, y uso de ellas dentro de la del Señor San Fermin, està refundida en la Obreria por los Autos mismos de la Confirmacion del Patronato, y sus condiciones: Lo otro, porque en el caso expuesto no hizo la Obreria mas, que seguir el estilo de alternar la vestidura de las dos capas, como tambien lo practicò en el año ultimo de 1758. Y lo otro, porque desde su establecimiento, la práctica, y observancia de poner al Santo las capas, y demás ornamentos, ha sido correr al cuydado solo de la Obreria, y Sacristan mayor, que lo hacen à nombre de la Iglesia.

69 En quanto al sexto, hizo presente, que los Autos de confirmacion del Patronato tienen reglado, que los Superintendentes de la Capilla concurren al tiempo, que se entregan las alhajas del Santo de una Obreria à otra, en los tiempos acostumbrados, los quales siempre han sido la tarde del primer dia del año, en que de dos en dos se nombra nueva Obreria; y que desde el establecimiento del Patronato, nunca avia anticipado aviso del dia, y hora, en que se hace la expressada entrega, ni alguno de los Regimientos lo avia pretendido hasta el dicho año ultimo de 58.

70 En quanto al Septimo confesò la Parrochia de buena fee, que en varias de sus festividades particulares, ha usado de algunas alhajas, y ornamentos del Santo; pero desde el año 1756. en que ocurriò la extraccion de los frontales,  
para

44  
para la festividad del Regimiento de Murcia, tenia providenciado, que en ninguna de las fuyas peculiares, se haga uso de alhaja, ni ornamento del Santo, sino que se observe perpetuamente, como desde entonces se observa, con el mayor rigor lo acordado sobre este punto, en los Autos de confirmacion del Patronato: y si antes de essa providencia usò de algunas de las expressadas alhajas, consistiò en no estar instruidos los Obreros sobre lo reglado en los expressados Autos, y tambien en parecerle podrian egecutarlo en correspondencia, de que la Parrochia ha subministrado siempre, y subministra à la Capilla, para las funciones propias de la Ciudad, todo lo que aquella le falta, como es en especie de plata, Incensario, Naveta, Isopo, Platillos, Vinageras, y Campanilla, seis Candeleros grades, dos Ciriales, y la Cruz para las Procesiones de Gracias; y demàs de esto, Alfombra, Blandones, seis capas coloradas, que sirven para las Visperas del Santo, y el terno entero morado para las Rogativas; y finalmente la oblacion necessaria para dichas funciones, todo lo qual ha contribuido, y contribuirà siempre con gusto la Parrochia en culto del Santo, no obstante, que se aya privado enteramente del uso de sus alhajas.

71 En quanto al octavo solo previno la Parrochia, que la Ciudad en los años de 1696. y 1707. ofreciò por Cartas disponerle las Oficinas necessarias para resguardo de sus efectos, en consideracion à las que perdia por franquearle sitio necessario à la construccion de la Capilla; y que en estos terminos parece tiene derecho à usar del cubierto, donde conserva el armazon del Monumento, especialmente aviendo costeado de proprio caudal su puerta, cerraja, llave, y palmeras; y si para servirse de esse sitio, pidieron los Obreros de los años de 1754. y 55. al Regimiento permisso, sobre escusado, fue efecto de ignorar la obligacion contrahida por la Ciudad, y efecto principalmente del influjo de su Secretario, que segun se ha entendido los aconsejò à solicitar la referida licencia, como lo persuade el que aviendose insinuado por la ultima Obreria à Miguel de Saralegui, Superintendente al tiempo de la Capilla, mandasse al Secretario, que le entregasse la llave de dicha puerta, para poner en su oficina una porcion de madera, y  
ref-

respondido se informaria sobre ello; dijo despues de aver estado sin duda con dicho Secretario, que era preciso dar Memorial à la Ciudad, lo que escusò egecutar la Obreria: y entregada posteriormente la llave en ocasion, que no podia negarse, para facar el Monumento, la quedò como fuya desde entonces en su poder la Obreria, la qual no seria mucho pretendiessa la reintegracion de los gastos, causados en disponer dicha puerta, y llave, conforme à la obligacion, que tiene contrahida la Ciudad por su papel, num. 6.

72 Finalmente, en quanto al noveno, dijo la Parrochia estimaria infinito, que la Ciudad quisiessa particularizarle, donde se avian visto algunos ornamentos del Santo extrañados de sus Sagrados Institutos, para que con esta noticia pudiesse proceder à las diligencias, que conduzcan, para el mas severo castigo de los que resultaren culpados. Y parecia, que la misma Ciudad, como interessada en la conservacion de ellos, y su preciso destino para solo el culto del Santo, no debiera escusarse de comunicarle en este punto sus noticias, bien, que no extrañaria la Parrochia el suceso, sabiendo de cierto, que sin culpa fuya, ni de sus Obreros, avian salido varias veces alhajas del Santo de su Capilla, para usos nada sagrados, de que facilmente se podria informar su Regimiento. Y si entonces tuvo por decente no explicar, quando, y para que se avian sacado, oy se vè precisada la Parrochia à manifestarlo en la forma, que se hace relacion al num. 28. de este Papel.

73 Concluyò la Ciudad su Requerimiento, que la Parrochia se abstuviesse en lo sucesivo de las demostraciones, y novedades, que conspiran contra su Patronato, y que antes bien le reconociesse por Patrona unica de dicha Capilla, y su Sacristia con todo lo aderente à una, y otra, sin embazarle, como consecutivos efectos de dicho Patronato las correspondientes disposiciones de alhajas, y demàs ornamentos, y quanto corresponda al Santo, y su Capilla, ni defraudarla de los honores, y preeminencias, que por igual razon le son debidas, y le competen, protestando valerle de lo contrario de todos los recursos, y disposiciones, que tuviesse por convenientes, hasta la del total desistimiento de dicho Patronato. Y la Parrochia concluyò su Respuesta, diciendo:

*Conclusiones  
del Requerimiento,  
y  
Respuesta.*

que pues ella , y su Obreria avian observado una conducta regular à los Autos de Patronato , ajustandose en todo à su sucesiva observancia , sin excitar novedad alguna , no encontraba en rigor arbitrio para receder un punto de lo que concordò con la Ciudad , y sirviò à pacificar las antiguas perturbaciones del pueblo; pero que con todo , para que viesse la Ciudad el grande deseo de los Parrochianos à complacerle en sus instancias , convendria sin embargo , en que su Obreria tuviesse obligacion en adelante de avisar à los Superintendentes de la Capilla las horas , en que de una à otra , se hace la entrega de los ornamentos , y alhajas pertenecientes à la Capilla del Santo , por medio del criado de la Iglesia , que sirve à convocar al Obrero Mayor , y demàs Obreros: y por aver manifestado la Ciudad algun sentimiento , de que la convocacion à sus Superintendentes fuesse por medio de dicho criado de la Iglesia , no obstante , que este es el que convoca ; pues no tiene otro à las juntas de Parrochia , aun à las personas del mas distinguido caracter , se hallanò despues con el deseo de la paz à passar el aviso por papel , en la misma forma , que se hace en los casos de entregarsele à la Obreria algunas alhajas por devotos del Santo.

*Dimision del Patronato.*

74 Quando la Parrochia esperaba , que la Ciudad combatiesse con razones solidas esta respuesta , ò que si contemplaba tener derecho por su Patronato à disponer à su arbitrio de la Capilla , ornamentos , y alhajas del Santo , lo dedugesse en justicia por los medios regulares en los Tribunales de este Reyno , como lo tenia manifestado en la Carta escrita à los Barrios , num. 39. y con la moderacion , que se sirviò mandar la Magestad del Señor Don Phelipe Quinto ( que està en gloria ) aun en tiempo , que no avia Concordia en su Real orden del año 1718. que và comprendida al num. 13. de este papel , conociendo sin duda no poder satisfacer , le intimò por primeras , y ultimas razones , un Auto de resolution de su Regimiento del año de 1758. dimitiendo el Patronato de dicha Capilla , y Sacristia , reservando usar del derecho , que tuviesse à repetir las Reliquias reservadas en el Relicario de la Imagen del Santo , y demàs , que le compitiesse , el qual hecho notorio à la Parrochia en 25. de Julio del mismo año , respondiò : que quando el Regimiento se dispusiesse , ò habilitasse

for-

*formalmente para dimitir el Patronato, que tiene en la Capilla, y Sacristia del Santo, deliberaria la respuesta, que le fuese conveniente.* Y sucesivamente recurrió la Ciudad ante el Ordinario Eclesiastico de este Obispado con pedimento judicial, y presentacion del referido Auto de dimision, para que en su consecuencia mandasse abrir el Relicario, à efecto de registrar los documentos, que cree existentes dentro de el, y presume la Ciudad justificativos del derecho, que pretende tener à sus sagradas Reliquias; y comunicado à la Parrochia, lo contextò, pidiendo por reconvencion se declarasse la nulidad de la expressada dimision del Patronato, por ser este contractual, y no poderlo dimitir, sin su consentimiento, y el del Señor Obispo, que le confirmò, como tambien sin la aprobacion del Consejo, que asimismo confirmò la dotacion de la Capilla, librada en el expediente de la Sangre, fuera de parecer necesario su permiso, para abdicar de sí la Ciudad, y enagenarse de un derecho tan considerable, y honorifico, como el Patronato: y formalizada la causa, por conformes del Ordinario, y el Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad, se declarò no haver lugar por aora al pedimento de la Ciudad, y à la reconvencion de la Parrochia.

75 Yà resulta claramente por lo que queda expuesto, que las Funciones hechas por la Ciudad anualmente al Santo en su Capilla antigua, y actual de San Lorenzo, así en fuerza de los votos, que tiene hechos, y se expondràn, como las de Rogativas, y Gracias en consecuencia de inmemorial costumbres, de que no se alcanza principio, no tienen conexion alguna con el Patronato de la Capilla, pues aquellas se executaban siglos antes de su ereccion, con el justo respeto de ser el Santo Patron de la Ciudad, y por ello nada se estipulò en los Autos de Confirmacion sobre el Patronato de la Capilla del año 1720. en respecto à las Funciones; porque yà se vè, que havia de quedàr la Ciudad en las mismas obligaciones, en que lo estava antes de tener Patronato en la Capilla, pues esto no obstante, como la Ciudad, ò sus Regimientos, conocieron el ningun derecho, que tenian para la disposicion à su arbitrio de las alhajas, y ornamentos del Santo, temiendose no obtener, aunque sobre ello intentassen recurso judicial, como su-

*Dimission de  
el Patronato.*

cedió en lo respectivo à Reliquias, y creyendo lograr sus designios, y sofocar à la Parrochia en sus derechos, fatigandola con excesivos gastos, se valió del extraordinario medio el Regimiento del año de 58. de dimitir el Patronato, y el actual de 59. le siguió con irregulares novedades.

*Novedades.  
Primera, de-  
marcacion de  
terreno para  
Capilla.*

76 La primera, y à luego que entraron al gobierno de la Ciudad, fuè el dia 18. de Septiembre de 1758. en que publicamente passaron à delinear en el passeio de la Taconera el terreno, que le pareció proporcionado para construir al Santo una nueva Capilla, no sin voces publicas de que S. M. havia venido en concederle la porcion, que le correspondiesse, siendo así, que para esto, no havia el menor antecedente.

*Segunda,  
sobre la fun-  
cion del Mar-  
tyrio.*

77 La segunda fuè solicitar licencia del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, para celebrar en ella el dia 25. de Septiembre del mismo año de 1758. la Funcion ordinaria, y Votiva del Martyrio del Santo, la que efectivamente le fuè denegada. Y la tercera fuè, que con ocasion de haverle suplicado el Gremio de Labradores, solemnizasse Missa de Rogativa al Santo, para la serenidad del tiempo, pidió tambien al Señor Obispo le diese licencia para celebrarla fuera de la Capilla en la Iglesia del Hospital, quien por estar instruido de los sucesos expuestos, conociendo, que sobre ser opuestos todos ellos al Patronato, envuelven novedades tan perjudiciales, y que en substancia son las mismas, que ocurrieron en las diferencias del año 1718. y mandò precaver la Magestad del Señor Don Phelipe V. en su Real Orden antes citada, le denegó la pretendida licencia, manifestandole, se la concederia gustoso, para celebrar la Rogativa, como siempre, en la Capilla propia del Santo en la Iglesia de la Parroquia, à que no quiso acomodarse, por lo qual le fuè preciso al Gremio hacerla por sí con licencia del Señor Obispo en la misma.

*Tercera,  
Missa de Ro-  
gativa.*

*Recurso de la  
Parrochia al  
Consejo.*

78 Estos procedimientos, que eran unos antecedentes, de que prudentemente podia inferirse se escusaria la Ciudad à solemnizar en la Capilla del Santo la Funcion de su Martyrio dicho dia 25. de Septiembre de 58. y que esto era opuesto à la citada Real determinacion, dió motivo à que la Parrochia acudiesse al Consejo con relacion de todo lo expuesto, y de que recelaba, se escusaria tambien à contribuir con los efec-

tos procedidos del expediente de la sangre, concedido por el Consejo, y con que se dotò la Capilla dicho año de 1720. à las urgencias actuales, y sucesivas de ella, y pidió que en vista de la Concordia sobre el Patronato, Auto de dimisión, y Real Orden, acordasse la providencia, que tuviesse por mas conveniente sobre dicha Festividad del Martyrio del Santo, y demás Funciones ordinarias, y extraordinarias, que ocurriesen en lo sucesivo, y se han celebrado siempre por la Ciudad en dicha Capilla del Santo dentro de la Iglesia de la Parrochia, y para que no se escusasse, ni embarazasse contribuir con el redituado del dicho expediente, y en su vista proveyò el Consejo Auto en 20. del mismo mes de Septiembre, mandando comunicar todo al Regimiento, *y que èste por ahora, y en atencion à justas causas, no hiciesse novedad en celebrar dicha Festividad del Martyrio en la forma acostumbrada, sin perjuicio del derecho de las partes.* Y habiendo acudido el Regimiento con pedimento de sobre-seguimiento, y algunos documentos respectivos à las Funciones, que hizo el año 1719. en la Santa Iglesia Cathedral, y quedan relacionadas, por Auto del Consejo de 22. del citado mes, se mandaron comunicar los Autos à la Ciudad, y Obreria, con termino de quatro dias à cada parte, para que durante ellos, digessen, y justificassen lo que à su derecho conviniesse, y passados, se llevassen al Consejo, para proveer, suspendiendo en el interin los efectos del proveido del dia 20.

79 En consecuencia de este Auto, presentò la Parrochia nuevos documentos, y la Ciudad ninguno, y à tiempo que despues de comunicados los Autos à ambas partes, y dicho cada una lo que le pareció conveniente à su derecho, se hallaba yà vista, y sin determinar la causa por el Consejo, se tuvo la mas sensible, y dolorosa noticia de la enfermedad de su Magestad, (Dios le guarde) cuya salud tanto importa à la Monarquia, y se recibieron las respectivas Ordenes para hacerse à este fin las publicas Rogativas acostumbradas, y no obstante de haver practicado las fuyas la Ciudad en todos tiempos, y necesidades delante de la Imagen, y Reliquias del glorioso San Fermin, su Patron, en la Capilla, que ha tenido, y tiene en la Iglesia de la Parrochia, y que por su intercession se

Decreto del  
Consejo.

Quarta  
novedad en  
la Rogativa  
por la salud  
de S. M.

50  
ha conseguido de la Divina misericordia el remedio en ellas, determinò con novedad hacerlas al Glorioso San Saturnino, tambien Patrono, en su Iglesia, y Parrochia, y que à este fin se obtuviesse licencia del Señor Obispo, como se egecutò, y la concediò tal vez por evitar mayores inconvenientes; y esto mismo fue la causa, que contuvo à la Parrochia para no hacer notoria protesta de este acto à la Ciudad en conservacion de sus derechos, y del culto, y veneracion de San Fermin, contentandose con averlo todo reducido à Auto formal el dia 19. de Diciembre del mismo año de 1758. y en efecto se hicieron las Rogativas por la Ciudad à San Saturnino, y no à San Fermin en su Capilla, contra lo que siempre, y con tanto beneficio publico, se ha observado hasta aqui; bien, que las hizo en ella tambien por nueve dias el Cabildo Eclesiastico de la Parrochia con especial fervor, y complacencia suya.

*Quinta novedad en la funcion de la Bula.*

80 Otra novedad hizo el actual Règimiento el dia Domingo de Septuagesima 11. de Febrero de este año de 59. en que siendo practica, y costumbre inconcusamente observada, hace muchos años asistir à la Iglesia de San Lorenzo, y oyendo la Missa rezada, que ha celebrado su Capellan delante de la Imagen, y Reliquias de San Fermin en su Capilla, salir desde ella concludida la Parrochial, procesionalmente al Campo de la Taconera, à recibir en èl la Santa Bula de la Cruzada, y llevarla à la Santa Iglesia Cathedral, acompañada tambien de los Cabildos Eclesiasticos de las Parrochias de San Saturnino, y San Nicolàs, con sola la Cruz de la de San Lorenzo, anticipando para ello la Ciudad recado al Cabildo de esta, asì como lo ha hecho en todas las funciones, à que ha asistido, passò à dicha Iglesia de San Lorenzo el expressado dia 11. sin anticipar aviso, ni recado alguno; y aunque por este tan reparable defecto, parece tenia justo motivo el Cabildo para no darse por entendido, de que iba la Ciudad, ni salir à la puerta de la Iglesia à recibirla, ni darle agua bendita, como siempre lo ha hecho con especial gusto suyo, sin embargo le pareciò no hacer por sì novedad, teniendo presente, que de este modo se escusaba nota, y hacia vèr el Cabildo, que al mismo tiempo, que experimentaba un desayre, daba las mas  
se-

seguras pruebas, de que sus operaciones siempre se dirigen al mayor obsequio de la Ciudad, y así salió à recibirla à la puerta de la Iglesia, la diò agua bendita, y acompañò, aunque no à la Capilla del Señor San Fermin, como otros años, porque encaminandose à ella, el Cabildo observò, que la Ciudad se introdujo, y quedò en la Capilla mayor, ò Januado de la Iglesia, faltando tambien à celebrar la Misa delante la Imagen, y Reliquias del Santo; pero deseando el Cabildo en conservacion de sus derechos, que este procedimiento no le cause el menor perjuicio, ni se trayga en consecuencia para caso alguno en lo sucesivo, hizo notoria protesta de èl al Regimiento por testimonio de Ministro publico.

81 En este estado se pronunciò Sentencia por el Consejo en 28. de Marzo de este dicho año de 1759. mandando, que el Regimiento de la Ciudad no inove por lo que así respeta la observancia, y practica de celebrar en la Capilla del glorioso Patron San Fermin, sita en la Iglesia de la Parrochia, todas las festividades, y funciones, à que anualmente ha concurrido en la forma, y modo, que hasta aqui lo ha practicado, y que de la misma manera contribuya sin alteracion alguna con el redituado del expediente de la sangre, destinado à su dotacion, y concedido por el Consejo, entendiendose todo por ahora, y sin perjuicio del derecho de las Partes, de cuya Sentencia se mandò por el Consejo dar traslado para su cumplimiento, sin recurso à Revista por la notoria justicia, sin duda, que asistia à la Parrochia, y en atencion al Privilegio del interdicto reintegratorio del despojo; y para su cumplimiento se hizo notoria à la Ciudad en 31. del mismo mes.

82 Con la decision de tan serio Tribunal, à egemplo de la del Señor Don Phelipe Quinto, creia la Parrochia verse libre de màs novedades, se lograria la paz, que tan severamente encargò à la Ciudad S. M. que en su cumplimiento, y de la Sentencia del Consejo ocurriria desde luego à celebrar la funcion del Martyrio del Santo, que dejò de hacerle dicho dia 25. de Septiembre de 1758. y con el producto del Expediente, que administra à lo que se ofrece en la Capilla; y luego experimentò otra no menor, qual es la de aver recurrido à su Santidad, pidiendo dispensacion, conmutacion, ò

*Sentencia del Consejo.*

*Otra novedad para la dispensacion, ò conmutacion de votos.*

translacion de los votos, que tiene hechos al Santo, para otra Iglesia, ò Capilla, que se dice trata construir, para lo qual convocò sus Barrios, y aunque dejaron de asistir muchos Vecinos, no obstante los demás asintieron en ello, en fuerza solo de una muy ligera, y equivocada Carta, que les escribió à excepcion de algunos vecinos, y los cinco Barrios de la Parrochia, que haciendose cargo con la debida madurez del asunto, fueron de parecer, que no se haga novedad en la observancia de los Votos, protestando de lo contrario de todos los perjuicios, y gastos, y tambien embiò la Ciudad Diputados à la Corte, quienes han hecho la instancia, que se dirà.

*Carta à los Barrios sobre dispensacion de los votos.*

§ 3 Asegura la Ciudad entre otras cosas en la Carta, que escribió à sus Barrios, para la resolucion sobre dispensacion, ò conmutacion, que el voto hecho à San Fermin, es tradicion; pues no se halla el formal, como parece de aquella, cuyo tenor es el que se sigue. Atendiendo à que la Parrochia, y Obreria de San Lorenzo, no quiso reconocer à la Ciudad el Patronato absoluto, y privativo de la Capilla del Señor San Fermin, su Imagen, Sacristia, y alhajas, qual le correspondia por averla fabricado, dotado, y mantenido à sus expensas, mirando por su honor, precedente el sentir de los Señores Consultores, y 16. de los 20. Barrios, de que se compone la Ciudad, y dictamen de sus Advogados, hizo en 22. de Julio ultimo desistimiento del Patronato de dicha Capilla, y demás con las reservas, que aquel contiene; y ahora con el motivo de averse intentado recurso por dicha Parrochia, y Obreria en la Corte Romana contra la Ciudad, pretendiendo la perpetua observancia del voto, que suponen le ay para la fiesta del dicho Patron San Fermin en su Capilla en dicha Parrochia. La Ciudad aviendo conferido el asunto con los Señores Consultores, y Advogados, y discurrido sobre èl lo conveniente, mirando à su autoridad, y honor, tiene por indispensable el que siguiendo *la tradicion de dicho voto, pues el formal no se halla*, se le haga à dicho Patron la funcion de su dia, solicitando, y pidiendo para ello la translacion de dicha funcion à la nueva Capilla, que la Ciudad eligiere, ò otra, que eligiese, para por este medio lograr toda paz, practicando en su razon, y demás, que ocurra en el asunto, todos los recur-

sos,

fos, que convengan en los Tribunales de dicha Corte Romana, ò otros qualesquiera, proporcionandolos por los medios; è instancias, que segun las ocurrencias sean mas convenientes, todo lo qual ha parecido à la Ciudad poner en noticia de Vmds. sobre que espera su sentir por escrito al pie de esta Carta, juntandose para ello mañana Domingo. Nuestro Señor guarde à Vmds. muchos años. Pamplona, y Marzo 17. de 1759. Con acuerdo de la Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra. Valentin Perez de Urrelo.

84 Bien se conoce con sola su lectura, que para la assercion, que en ella hizo el Regimiento actual, no mirò el asunto con la detencion, que se merece, ò à lo menos no ha registrado sus propios documentos; pues es constante, y cierto, que la Ciudad tiene hechos dos votos para dos distintas funciones al Santo, y expressamente en la Parrochia, que son la ya dicha del Martyrio, y la que celebra tambien el dia 7. de Julio. Resulta el primero de la Escritura, que en seis de Mayo de 1534. y en tiempo, en que corria la manutencion, y direccion de su Capilla, por sola la disposicion de la Parrochia, segun consta al num. 3. de este papel, otorgò la Ciudad con asistencia de sus Consultores, y Barrios, por testimonio de Juan de Echazarreta su Secretario, dotando à perpetuo la lampara del Santo en la Capilla de la Parrochia con 20. libras carlinas cada año; pues en ella despues de manifestar los grandes favores, y milagros, que siempre, y en todos tiempos ha experimentado la Ciudad por intercesion del Santo, ser su Patrono, y otras tiernas devotas expresiones, confesò tambien tener hecho el voto de la fiesta del Martyrio del Santo por estas palabras: *Atendido tambien, que el voto principal, y solemnidad de la fiesta del dicho Señor San Fermin, que esta Ciudad tiene, es en la Iglesia Parrochial del Señor San Lorent, donde ay Capilla especial con Reliquias de dicho Santo.*

85 Y el segundo de la Concordia, que en 23. de Noviembre de 1626. otorgò la misma Ciudad con el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, y la Clerecia de las tres Parrochias sobre concierto en el modo de hacerse las Procesiones de este, y otros votos por testimonio de Luis de Oreyza su Secretario; pues consta de ella, que el año de 1599. hubo en esta

*Funcion del  
Martyrio.*

*Funcion de  
Julio.*

Ciudad peste, y que se librò de ella por intercesion del Santo, aviendole hecho para ello voto de guardarle Vigilia en su Vispera, como se observa, y que este mismo año hizo tambien la Ciudad el voto de guardar fiesta en su dia, que es el dicho 7. de Julio, y de solemnizarla con Procesion general, Missa, y Sermon, expressamente en la Iglesia de San Lorenzo; pues aunque no ha podido haverlo la Parrochia, es sin duda, que lo tiene la Ciudad en sus libros, siendo prueba de ello, haverlo confessado así recientemente en la citada Concordia, en la que su principio, y encabezamiento, dijo la Ciudad estas palabras: *Que el año de la ultima peste, que fue el de 1599. ésta Ciudad hizo voto de guardar fiesta el dia de San Fermin, y solemnizarla con Procesion general, Missa, y Sermon en la Iglesia de San Lorenzo, donde está su Capilla.* Y que esta asercion hizo la Ciudad con vista de el voto, y que le tiene formal, es inegable; pues mas adelantè en dicha Concordia, hablando de èl, y de los votos, que tiene tambien hechos à San Cernin, San Sebastian, y San Roque, assegurando su certeza, dijo lo siguiente: *como estos quatro Votos constan por Autos autenticos, que están en los Libros de Consultas de esta Ciudad, à que se remite.*

Concurso del  
Cabildo de  
la Santa  
Iglesia à esta  
funcion.

86 En esta funcion ( que se hace desde entonces esse dia; con asistencia del Cabildo de la Santa Iglesia, Clerecia, y Comunidades Regulares ) tiene el Cabildo especial, y preciso concurso, y assiste à ella, sin duda en lugar de la Procesion, que quando menos desde el año 1186. hacia à la Parrochia de San Lorenzo el dia 10. de Octubre de cada un año ( que es el en que entrò San Fermin à predicar el Evangelio en Amiens, donde padeciò el Martyrio ) y celebraba una Missa cantada delante de la Imagen del Santo, siendo esta funcion en el Cabildo por disposicion de estatuto aprobado por la Santa Sede, ò Reglas del Coro, y esto sin embargo de tener la Santa Iglesia Imagen, y Reliquia de San Fermin; à cuya Procesion antigua concurría tambien, sin duda la Ciudad, pues à su instancia se trasladò al dicho dia 7. de Julio en el Synodo celebrado el año 1590. siendo Obispo de esta Diocesi el Señor Don Bernardo de Rojas, y Sandoval, y es prueba de ello el que en la dispositiva de la misma Concordia del año

1626. se expresó tambien lo que se sigue: *Que su Señoria del Cabildo aya de ir los dias de San Fermin, y San Cernin, Patronos de esta Ciudad à sus Iglesias à sacar el Santo, y Reliquia con la Ciudad, Clerecia, y Conventos, y que à la venida, y buelta à la Cathedral, acompañe la Clerecia al Cabildo, y Ciudad à la Cathedral con las Cruces de sus Parrochias: y para quitar todas dudas, y dificultades, se declara, que la Procecion del glorioso San Fermin empieze yendo por la Calle mayor hasta llegar à San Lorenzo, y entrando por la puerta principal, y tomando el Santo, salir por la puerta mayor de las dos segundas, y dar por el Campo hasta San Antonio, y de alli proseguir por la Calle de la Zapateria hasta la esquina de la Casa de Espoz; y de alli por la puerta de la Casa de Don Geronimo de Caparroso por la Bolseria, y Calle Mayor, llegar à San Lorenzo, donde se han de comenzar, y acabar los Divinos Oficios.*

87 Y à vista de esto, dice el Regimiento actual en la Carta escrita à los Barrios, que el Voto de San Fermin es de tradicion, sin duda, que esta expresion la equivoca con las fiestas, que anualmente celebra esta Ciudad à San Nicasio, y San Martin, San Abdon, y Senen, San Jorge, y San Gregorio, pues estas se celebran, como consta de la misma Concordia por tradicion antigua, de que están votadas, singularizandose asi de la de San Fermin, cuyo voto consta de Auto autentico, como parece de ella.

88 De la misma Concordia del año 1626. consta, que el año anterior de 1625. la Ciudad con acuerdo del Cabildo de la Santa Iglesia, hizo conmutacion de las Procepciones de todos los dichos votos, à excepcion de los de San Fermin, y San Cernin, à la dicha Cathedral, assentando, que por el cuerpo de su Iglesia, y Claustro se hiciesen aquellas, y tambien los Divinos Oficios, que aunque en esto se procediò con tanto zelo, y en su egecucion se havia hecho en la Cathedral una de las Procepciones conmutadas, aviendo entrado despues nuevo Regimiento, no pasó la Ciudad por la dicha conmutacion movida de los clamores de sus Vecinos, que se fundaban, en que era invalida aquella por diferentes causas; y que las Procepciones se hiciesen por la Ciudad con el aplauso, que antes, y mayor decencia, si era posible; en cuya atencion queriendolos complacer,

*Tradicion de votos de otras funciones.*

*Comutacion de las funciones de tradicion, y convenio, para que tampoco en estas se haga novedad, años de 1625. y 1626.*

cer, y consolar, como es justo, mayormente en cosa tan del servicio de Dios nuestro Señor, procurò la Ciudad buscar modos suaves, y pios para componer las diferencias, que avia con la Clerecia, sobre el modo de acompañar las dichas Procesiones. Y que aquellas se hiciesen con la autoridad, y decencia, que era razon, como efectivamente se arreglò lo conveniente por dicha Concordia. Pues, como ahora estando como estàn hechos los dos votos à San Fermin expressamente en la Imagen, y Reliquias, que siempre se han venerado en la Iglesia de San Lorenzo, donde parece las depositò la Divina Providencia para consuelo universal de esta Ciudad, y Reyno; y por cuya intercession ha derramado el Cielo sus misericordias, especialmente sobre Pamplona, quiere hacer en ellos novedad? Sin duda, que si todo esto se huviera hecho presente à los Vecinos, no assentirian en ella; pues puede, y debe temerse el castigo de Dios, que tiene aceptados los Votos al Santo en dicha Iglesia, especialmente no aviendo la mas minima causa para ello; pues no lo es, ni puede ser el querer la Parrochia en conservacion de sus derechos, que se observe la Concordia otorgada sobre el Patronato de la Capilla del Santo el año de 1720. y que con novedades nunca practicadas, se le rompan las condiciones, con que le cediò con aprobacion del Señor Obispo, que sirviò à pacificar las diferencias, que hubo entonces; y se ha observado despues acá, sin que contra ella, ni aun ahora aya intentado la Ciudad recurso de nulidad, lesion, ni otro alguno; ni tampoco huvieran convenido los Barrios en los extraordinarios recursos, que hasta aqui se han intentado, si se les huviera hecho presente sinceramente quanto ay en el assunto con la extension, pureza, y realidad, que vâ expuesto en este Manifiesto, à fin de que se entere el publico de la moderacion, con que la Parroquia ha defendido los derechos, que le asisiten, y que no ha tenido arbitrio para dejarlo de hacer, que no fuesse, abandonando enteramente aquellos, assi como los derechos de la Iglesia, &c.

